

42  
2ej<sup>s</sup>



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO**

**Escuela Nacional de Estudios Profesionales  
ACATLAN**

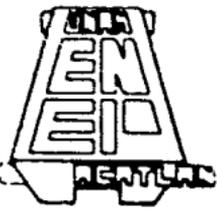
**FACULTAD DE DERECHO**

**"POSIBILIDADES DE READAPTACION DEL DELINCUENTE  
EN EL MARCO DE MEXICO"**

**T E S I S**

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:  
LICENCIADO EN DERECHO**

**PRESENTA:  
ROSA MARIA CALDERA ARROYO**



México, D. F.

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

1991:



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

E. N. E. P.

"ACATLAN".

U. N. A. M.

T E S I S .

POSIBILIDADES DE READAPTACION DEL  
DELINCUENTE EN EL MARCO LEGAL DE MEXICO.

ALUMNA: ROSA MARIA CALDERA ARROYO.

No. DE CUENTA: 7725573-6.

ASESOR: Lic. JOSE DIBRAY GARCIA CABRERA.

Tesis concluida y  
APROBADA.

Vo. Bo.

  
LIC. JOSE DIBRAY GARCIA CABRERA.

## I N D I C E .

	Pag.
INTRODUCCION. ....	I
<u>C A P I T U L O I</u>	
<u>LA PRIVACION DE LA LIBERTAD.</u>	1.
A) Orden de presentación...	4.
B) Orden de aprehensión....	11.
C) Flagrancia delictiva....	30
<u>C A P I T U L O II.</u>	
<u>ANTECEDENTES JURIDICOS E HISTORICOS DE LA READAPTACION.</u>	
A) Epoca Antigua.....	37
B) Derecho Romano.....	37
C) Diversas Escuelas .....	38
Escuela Clásica.....	38
Escuela Positiva.....	39
D) Las Tendencias.....	41
E) Legislación Nacional....	42
<u>C A P I T U L O III.</u>	
<u>FACTORES DE LA MOTIVACION DE LA DELINCUENCIA.</u>	
A) Factores Generales.....	47
B) Factores Particulares...	50
C) Factores Sociales.....	63.
D) Prisión Prolongada o Injustificada.....	68.

## C A P I T U L O   I V .

### PERSONALIDAD DEL DELINCUENTE.

- A) Delincuente primario..... 70
- B) Perfil Típico Psíquico..... 74
- C) Clasificación Lombrosiana..... 76

## C A P I T U L O   V .

### READAPTACION EN MEXICO.

- A) Definición de Readaptacion... 111
- B) Limitantes del Proceso Readap- 119  
tatorio.....
- C) Proposición..... 129.

## C O N C L U S I O N E S   . . . . 130

## B I B L I O G R A F I A   . . . . 133.

## I N T R O D U C C I O N .

## INTRODUCCION.

Es evidente la inseguridad en que vivimos, ya que frente a una delincuencia en aumento se unen la arbitrariedad y violación constante a las garantías personales del individuo, haciendo de inocentes, criminales y, atacando abierta y frecuentemente la libertad y dignidad del hombre.

Y es así que, definitivamente la justicia penal enfrenta una crisis, que ha originado por la existencia de malas leyes, de deficiente procuración y administración de justicia de complejos y lentos procedimientos, de viciadas prácticas procesales, del pésimo estado de las prisiones, de la falta de calidad del personal, de la constante insuficiencia de los recursos financieros y materiales para enfrentar los problemas, y lo esencial, de la pobreza de la investigación penal.

En esta difícil caminata, deberá iniciarse -- humanizado el trato al delincuente, cambiando penas -- por medidas de seguridad, evitando las detenciones sin derecho, extirpando el sadismo policiaco y superando -- la corrupción, y aún cuando se entrevea la posibilidad de un cambio, será difícil alcanzar las metas deseadas.

La presente tesis la he encaminado por el -- gran interés que presenta en la ciencia penitenciaria, en virtud de que actualmente los grandes problemas sociales se han intentado resolver a través de una especie de endurecimiento de nuestra legislación penal y --

C A P I T U L O I.

LA PRIVACION DE LA LIBERTAD.

- A) Orden de presentación.
- B) Orden de aprehensión.
- C) Flagrancia delictiva.

## CAPITULO I.

### I.- LA PRIVACION DE LA LIBERTAD.

La historia de las instituciones jurídicas -- nos señala en leyes, códigos, recopilaciones y demás, -- que cuando alguien se hacía acreedor de una sanción --- por su conducta antisocial se le castigaba en forma -- drástica como el descuartizamiento, la lapidación, empa redamiento, la hoguera, deteniéndosele únicamente entre tanto se cumplía con la sentencia, atento a que la prisión como pena no era conocida en los albores de la civilización.

Una de las primeras noticias sobre reclusión- de los delinquentes la tenemos en el Edicto de Luit -- Prando, rey de los Longobardos, en que se castigaba de uno a dos años de prisión a los ladrones, Asimismo se -- sabe que se les confinaba en conventos, castillos, for- talezas, que tuvieran calabozos u otras instalaciones -- parecidas, para evitar la fuga de los acusados.

En el siglo XVI se crea la pena de galeras o- sea se les condenaba a servir como remeros encadenados- y bajo amenaza del látigo; sin embargo, también se em- pezaron a erigir edificios destinados exclusivamente -- para prisiones, siendo sus ocupantes principalmente -- mendigos, vagabundos y prostitutas, y así aparecieron -- en Amsterdam la Casa Correccional de Raspehuis y la de Spinhuis, esta para mujeres, en las que los internos se ocupaban de raspar maderas colorantes; los presos de --

Estado, hoy llamados "reos políticos" quedaban en la -- Torre de Londres, en Inglaterra; la Bastilla en Francia-- y los Plomos en Venecia (1).

En Roma, el Papa Clemente XI funda el Hospi-- cio de San Miguel, en donde los reclusos trabajan de -- día en algún oficio, recibiendo además instrucción ele-- mental y religiosa y en la noche se les aislaba en su - celda; sin embargo, a los malos elementos se les casti-- gaba con ayuno de pan y agua, trabajo en su celda, el - calabozo y en casos extremos se les azotaba.

En los Estados Unidos aparecen diversos sis-- temas para albergar y castigar a los delinquentes a los que se les denominó Celular o Pensilvánico, Auburniano- y Progresivo.

Celular o Pensilvánico.-- Debido a William --- Penn, en el que se aislaba permanentemente a los deteni-- dos obligándoseles a leer la Biblia y otros libros re-- ligicosos; se substitufan las penas corporales y muti-- lantes por la privación de libertad y trabajos forzados reservándose la pena de muerte para el homicidio agrava-- do.

Auburniano, en este sistema se introdujo el - trabajo diurno en común sin hablar y aislamiento noctur-- no; por lo que se le llamó "régimen del silencio".

Progresivo, consistía en medir la duración de la pena por la suma de trabajo con la buena conducta, - en el tiempo de la sanción impuesta al condenado, em--

(1).- García Ramírez Sergio.- Manual de Prisiones.- E-- ditorial Porrúa.- México, D.F. 1980. Pag. 448.

bleando marcas, vales y cuando se reunía determinado -- número de estos se obtenía la libertad, es decir, la -- duración de la condena dependía del propio recluso.

Este sistema se dividía en tres etapas:

I.- Aislamiento diurno y nocturno y trabajo - obligatorio;

II.- Trabajo en común durante el día y aisla- miento nocturno; en esta fase empezaba propiamente di- cho el sistema de vales; y

III.- Libertad condicional, en que el delincuen- te de acuerdo con los vales obtenidos, empezaba a con- tarle el tiempo predeterminado para poder gozar de li- bertad definitiva.

Como forma intermedia de la anterior aparece- la ideada por Walter Crofton, que establecía cuatro pe- ríodos:

1o.- Aislamiento sin comunicación y con dieta alimenticia;

2o.- Trabajo común y silencio nocturno;

3o.- Trabajo libre en tareas agrícolas; y

4o.- Libertad condicional, de acuerdo con la- conducta observada y el trabajo desarrollado (2).

En nuestra patria los sistemas carcelarios, - se han aplicado según la época, aunque con cierto retro- zo; a partir de la Constitución de 1917 se han logrado grandes avances, con los Códigos de 1929 y 1931, culmi-

(2).- Marco del Pont, Luis.- Derecho Penitenciario.- - la. Edición.- México, D.F.- Edit rial Cárdenas.- 1984.- Pag. 147.

nando con la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados de 19 de mayo de 1971, en que -- aparecen un sinnúmero de cambios, que han transformado las formas humillantes y casi siempre denigrantes en -- acciones benéficas tales como el trabajo individual o -- en común, la visita familiar o conyugal, la condena con dicional, la libertad preparatoria, así como estudio de le personalidad del reo y de la comisión del delito, en que intervienen abogados, médicos generales, psiquiá-- tras, trabajadores sociales, maestros, etc., que hacen posible la readaptación de los delinquentes.

A).- ORDEN DE PRESENTACION.

Independientemente de lo anterior tendremos - que analizar, aunque sea someramente, los presupuestos-jurídicos para que proceda la privación de la libertad- y así tendremos que es indispensable que:

a). Se haya incurrido en una acción o bien -- en una omisión que la legislación estime como hecho delictuoso;

b). Lo anterior se atribuya a persona física-determinada o determinable, en ciertos casos.

Reunidos estos dos fundamentos, procede la -- privación de la libertad, es decir, a la denominada comúnmente "libertad personal", o sea impedir por causa - externa que el individuo se movilice o desplace, según sus deseos; para tales efectos se han creado diversas - figuras jurídicas, las que a continuación anotamos:

El artículo 133 del Código de Procedimientos-Penales para el Distrito Federal (3), indica:

"En los casos a que se refiere el - tercer párrafo del artículo 271 y - en todos aquellos en que el delito- no dé lugar a detención, a pedimento del Ministerio Público se librará orden de comparecencia en contra del inculpado para que rinda su declaración preparatoria, siempre que existan elementos que permitan pre-

(3).- Leyes y Códigos de México.- Códigos de Procedimientos Penales.- Colección Porrúa.- Editorial-Porrúa, S.A.- México, 1987.

suir la existencia del delito y la responsabilidad del inculpado.

La orden de comparecencia y la de detención a que se refiere el -- precepto anterior, se entregarán al Ministerio Público.

El artículo 271, tercer párrafo del mismo -- ordenamiento expone:

"ART. 271.- "... Cuando se trate de delito no intencional o culposo, exclusivamente y siempre que no se abandone al ofendido, el Ministerio Público dispondrá la libertad del inculpado, sin perjuicio de solicitar su arraigo, si este garantiza mediante caución suficiente que fije el Ministerio Público, no substraerse a la acción de la justicia, así como el pago de la reparación de los daños y perjuicios que pudieran serle exigidos. Igual acuerdo se adoptará, sin necesidad de caución y sin perjuicio de pedir el arraigo correspondiente, cuando el delito merezca pena alternativa o no privativa de libertad..."

En el párrafo quinto del mismo artículo se -- señala:

"... Cuando el Ministerio Público deje libre al presunto responsable-

lo prevendrá para que comparezca ante el mismo para la práctica de diligencias de averiguación, en su caso y concluido esta, ante el Juez a quien se consigne la averiguación - previa quien ordenará su presentación y si no comparece ordenará su aprehensión previa solicitud del Ministerio Público, mandando hacer efectiva la garantía otorgada...."

Al referirse al tema a estudio el Código Federal de Procedimientos Penales, textualmente ordena:

"ART. 135.- Al recibir el Ministerio Público diligencias de policía judicial si hubiere detenidos y la detención fuera justificada, hará inmediatamente la consignación a los tribunales. Si fuere injustificada, ordenará que los detenidos queden en libertad.

Quando se trate de delito no intencional o culposa, exclusivamente, el Ministerio Público dispondrá la libertad del inculcado, sin perjuicio de solicitar su arraigo, si éste garantiza mediante caución suficiente que fije el Ministerio Público, no sustraerse a la acción de la justicia, así como el pago de la reparación de los daños y perjuicios que pudiesen serle exigidos.-

Tratándose de delitos cometidos con motivo del tránsito de vehículos, no se concederá este beneficio al inculpado que hubiere incurrido en el abandono de persona. Se dispondrá la libertad igualmente, sin necesidad de caución y sin perjuicio de pedir el arraigo correspondiente, cuando el delito merezca pena alternativa o no privativa de libertad.

Cuando el Ministerio Público deje libre al indiciado, lo prevendrá a fin de que comparezca cuantas veces sea necesario para la práctica de diligencias de averiguación previa y, concluida ésta, ante el juez a quien se consigne, quien ordenará su presentación y si no comparece sin causa justa o comprobada, ordenará su aprehensión, mandando hacer efectiva la garantía otorgada.

El Ministerio Público podrá hacer efectiva la garantía si el indiciado desobedeciere, sin causa justificada, las órdenes que dictare..."

La H. Suprema Corte de Justicia de la Nación sustenta la siguiente jurisprudencia (4):

" 56.- COMPARICENCIA ANTE LAS AUTORIDADES

(4).- Apéndice a la jurisprudencia de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación.- 1917-1975.- Primera Sala.- Pág. 130.

DADES PENALES.- La citación que se haga a los indiciados de un delito, para que comparezcan ante el juez -- que instruye la averiguación respectiva, no importa violación de garantías.-

Quinta Epoca: Tomo VI, Pag. 600.- --  
Saldaña Oropeza Ramón y Coags.- Tomo VI. Pag. 828.- Galicia Miguel.- Tomo VI. Pag. 969.- Arizpe Lorenzo.- Tomo VI. Pag. 969.- Guamatizi Porfirio.- --  
Tomo VI. Pag. 969.- Palacio Federico.

TESIS RELACIONADAS.- Ministerio Público.- La citación para comparecer ante el agente del Ministerio Público, no puede considerarse por sí sola una violación de garantías, ya -- que los funcionarios de esa institución, en su carácter de agentes de la Policía Judicial, tienen facultades para intervenir en la averiguación de los delitos.-

Quinta Epoca: Tomo XVIII. Pag. 593.-  
Xolecotzi Felipe y Coags. .... "

En resumen creo que es válido indicar, aunque sea reiterativo, que en aquellos delitos que ameriten -- pena alternativa, los culposos, los de daño en propiedad ajena, los cometidos con motivo del tránsito de vehículos, sin abandono de persona, en los que se haya -- garantizado plenamente el pago de los daños, perjuicios

o indemnizaciones resultantes de la actividad delictiva, procede girar orden de comparecencia, la que podrá revocarse si el beneficiario de la misma no comparece o no cumple con las disposiciones o indicaciones que se le hagan al conferirse la libertad o durante la vigencia de la misma.

B). ORDEN DE APREHENSION.

El texto jurídico máximo que nos rige y cuya denominación correcta es el de CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS al referirse a la forma en que debe girarse el mandamiento para privar a alguien de su libertad de movimiento o desplazamiento, en la parte conducente de su artículo 16 (5) consagra:

"ART. 16.- ".... No podrá librarse ninguna orden de aprehensión o detención sino por la autoridad judicial, sin que proceda denuncia, acusación o querrela de un hecho determinado que la ley castigue con pena corporal, y sin que estén apoyados aquellos por declaración, bajo protesta, de persona digna de fé o por otros datos que hagan probable la responsabilidad del inculgado.... "

Aquí podemos hacer el comentario de que solo los órganos del Poder Judicial son los únicos capacitados para girar ordenes de aprehensión y los documentos que bajo el mismo rubro emiten los órganos administrativos, especialmente las Procuradurías o sus agentes, son papeles que jurídicamente no tienen valor alguno.

También podemos agregar que en todos los casos en que el juez reciba una consignación está obligado forzosamente a girar la orden de aprehensión, ya

(5).- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- Edición de la Secretaría de Gobernación.- 1987.

de los órganos de procuración y administración de justicia, con las fatales consecuencias de aumento en los centros de prevención de nuestro país.

Si bien es cierto que la sociedad ha ido perfeccionando las formas de control en contra de las conductas delictivas y acondicionandolas a la ideosincracia del pueblo; también es cierto que las personas corporales se han modificado de acuerdo con la evolución de la sociedad, surgiendo la finalidad principal de toda pena corporal que es la readaptación social.

que deberá previamente examinar las actuaciones que le fueron turnadas y analizar, y en su oportunidad dictaminar, si la acción penal no esta prescrita, que se haya otorgado el perdón por el ofendido o por la desaparición del tipo del delito, casos en que se negará a ex pedir dicha orden de aprehensión.

Asimismo el penúltimo párrafo de la fracción - XVIII del artículo 107 de la Carta Magna prescribe:

"ART. 107.- XVIII.- .... También será consignado a la autoridad o agente de ella el que, realizada una aprehensión no pusiese al detenido a disposición de su juez, dentro de las veinticuatro horas siguientes:....."

Esta es una de las disposiciones más violadas pues es público y notorio, que cuando se detiene a una persona, especialmente por las policías judiciales, con o sin orden de aprehensión, nunca dan cabal cumplimiento a este precepto constitucional.

Las legislaciones reglamentarias al preinserto artículo 16 Constitucional, establecen:

Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

"ART. 4o.- Cuando del acta de policía judicial no aparezca la detención de persona alguna, el Ministerio Público practicará o pedirá a la autoridad judicial que se practiquen todas aquellas diligencias necesarias

hasta dejar comprobados los requisitos que señala el artículo 16 constitucional para la detención, pero si dichos requisitos aparecieren ya comprobados en el acta de policía judicial, el Ministerio Público la turna al juez solicitando dicha detención."

El primer presupuesto en la actualidad no se acata y en su lugar, cuando faltan diligencias y no hay detenido, el ministerio público delegacional lo remite a la Procuraduría General del Distrito Federal con carácter de "reserva" para que en esa dependencia se desahoguen las probanzas faltantes y, en su caso, formular el pedimento de incoación conducente.

"ART. 132.- Para que un juez pueda librar una orden de aprehensión contra una persona, se requiere:

I.- Que el Ministerio Público haya solicitado la detención;

II.- Que se reúnan los requisitos fijados por el artículo 16 de la Constitución Federal."

Con relación a la fracción I se puede comentar que si el juez sólo puede girar la orden de aprehensión a petición expresa del Representante Social, entonces que objeto tiene que al recibir una consignación -- sin la solicitud de mérito, únicamente se estudien las actuaciones sin declaratoria o actuación concreta del jugador; en consecuencia se debe derogar dicha frac-

ción para que quede sin limitación la facultad del poder judicial de girar la orden de aprehensión.

"ART. 134.- Siempre que se llave a cabo una aprehensión en virtud de orden judicial, quien la hubiere ejecutado deberá poner al aprehendido, sin demora alguna a disposición del Tribunal respectivo, informando a ésta acerca de la fecha, hora y lugar en que se efectuó y dando a conocer al aprehendido el derecho que tiene para designar defensor."

"ART. 134.2.- Para la aprehensión de funcionarios federales o locales que incurran en la comisión de delitos del orden común, se procederá de acuerdo con lo que disponga la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y las leyes orgánicas respectivas, sin perjuicio de adoptar las medidas conducentes para evitar que el inculcado se substraiga a la acción de la justicia. Si aquél intenta hacerlo, lo evitará la autoridad encargada de su vigilancia y solicitará inmediatamente instrucciones a quien esté conociendo del asunto o de ba expedir la autorización ajustándose a las órdenes que de estos órganos reciba..."

"ART. 272.- Cuando el acusado sea a--prehendido el Ministerio Público es--tará obligado bajo su más estricta --responsabilidad a poner inmediatamen--te al detenido a disposición de la --autoridad judicial, remitiéndole, al efecto, el acta correspondiente.

Tratándose de delitos por inpru--dencia, cuya pena de prisión no exce--da de cinco años, el acusado será --puesto a disposición del juez direc--tamente, sin quedar internado en los lugares de prisión preventiva para --que pueda solicitar su libertad pro--visional".

En el Código Federal de Procedimientos Pena--les entre las disposiciones sobre la orden de aprehen--sión, tenemos el siguiente articulado:

"ART. 126.- Cuando una autoridad dis--tinta del Ministerio Público, practi--que diligencias de policía judicial, remitirá a éste, dentro de tres días de haberlas iniciado, el acta o ac--tas levantadas y todo lo que con e--llas se relaciones. Si hubiere dete--nidos, la remisión se hará dentro de las veinticuatro horas siguientes a--la detención".

"ART. 126.- Los funcionarios que --practiquen diligencias de policía ju

dicial determinarán, en cada caso, - que personas quedarán en calidad de detenidos, y en el lugar, haciéndolo constar en el acta respectiva".

"ART. 134.- Tan luego como aparezca de la averiguación previa que se ha comprobado el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad del indiciado, en los términos de la primera -- parte del artículo 168, el Ministerio Público ejercitará la acción penal ante los tribunales. Para el libramiento de orden de aprehensión, - éstas se ajustarán a lo previsto en el artículo 16 constitucional y 195- del presente Código".

"ART. 136.- En ejercicio de la acción penal, corresponde el Ministerio Público:

I.- .....

II.- Solicitar las ordenes de -- comparecencia para preparatoria y -- las de aprehensión que sean procedentes..."

"ART. 142.- "... El juez ordenará o negará la aprehensión o comparecencia solicitada por el Ministerio Público dentro de los quince días contados a partir en que haya acordado la radicación. Si no resuelve o por--

tunamente sobre este punto, el Minis  
terio Público procederá en los térmi  
nos previstos en la parte final del  
párrafo anterior (podrá recurrir en  
queja ante el Tribunal Unitario de -  
circuito que corresponda..."

"ART. 149.- "... Se entiende que el  
inculpado se encuentra substraído a  
la acción de la justicia a partir --  
del momento en que se dicta en su --  
contra orden de aprehensión, reapre-  
hensión o comparecencia, y hasta en-  
tanto se ejecuta ésta .... "

"ART. 195.- Cuando estén reunidos --  
los requisitos del artículo 16 cons-  
titucional, el tribunal librará or--  
den de aprehensión, reaprehensión o  
comparecencia, según el caso, contra  
el inculpado, a pedimento del Minis  
terio Público.

La resolución respectiva conten  
drá una relación sucinta de los he-  
chos que la motivan, sus fundamentos  
legales y la clasificación provisio-  
nal que se haga de los hechos delic-  
tuosos, y se transcribirá inmediata-  
mente al Ministerio Público, para --  
cuc este ordene a la policía su eja-  
cución".

Con relación a los requisitos que deba reunir la orden de aprehensión, creo que al practicarse la averiguación previa, los encargados de ella, deberán recabar ya sea del ofendido, de los testigos y aún de los familiares del presunto responsable, si esto es posible, información del presunto responsable de su ocupación, de sus relaciones sociales, deportivas, en donde y con que frecuencia lo hace, de los lugares de reunión; nombres y domicilios de sus familiares, amistades o compañeros que más frecuenta; asimismo se tratará de obtener una descripción lo más detallada de la persona del posible delincuente, siendo deseable que se pudiera obtener una fotografía reciente del mismo; todo lo que se anexaría al documento de mérito, para facilitar al máximo y obtener resultados óptimos del personal encargado de la búsqueda y captura de los presuntos responsables.

"ART. 197.- Siempre que se lleve a cabo una aprehensión en virtud de orden judicial, quien la hubiere ejecutado deberá poner al aprehendido, -- sin demora alguna, a disposición del tribunal respectivo, informando a éste acerca de la fecha, hora y lugar en que se efectuó, y dando a conocer al aprehendido el derecho que tiene de nombrar defensor.

Se entenderá que el inculpaado queda a disposición del juzgador, para los efectos constitucionales y legales correspondientes, desde el momen

to en que la policía judicial, en -- cumplimiento de la orden respectiva, lo ponga a disposición de aquél en -- la prisión preventiva o en el centro de salud...."

ART. 199.- Para dictarse orden de a-- prehensión no seráobstáculo la cir-- cunstancia de que esté pendiente un-- recurso de apelación interpuesto con-- tra la resolución anterior que la hu-- biere negado... "

De mejor técnica jurídica se estima que si el Juez ya está de acuerdo con dictar la orden de aprehensión, que en un principio negó, lo correcto sería que -- el Ministerio Público se desistiera del recurso que in-- terpuso al respecto.

Por su parte la H. Suprema Corte de Justicia-- de la Nación, nos dá un panorama muy claro en la diver-- sidad de jurisprudencia y tesis relacionadas que por su interés nos permitimos transcribir:

"205.- ORDEN DE APREHENSION.- Para -- dictarla, no es preciso que esté com-- probado el cuerpo del delito, sino -- sólo que se llenen los requisitos -- prevenidos por el artículo 16 consti-- tucional.

Quinta Epoca: Tomo III, Pag. 83.- Ol-- vera José C.- Tomo IV, Pag. 54C.- Na-- varro José Trinidad.- Tomo IV, Pag.- 1233.- Guevara J. de la Luz.- Tomo -- XIII, Pag. 621.- Nieto Leopoldo P.- - Tomo XIV, Pag. 128.- Molina Ladislao

### TESSIS RELACIONADAS.

"ORDEN DE APREHENSION.- Hay un error en suponer que, presentada una acusación, por tal o cual delito, no se haga necesario el examen previo de los hechos que se denuncian, a efecto de poder resolver si esos hechos constituyen o nó, el delito denunciado, y que se deba dejar este examen para cuando se dicte el auto de prisión preventivo; porque el artículo 16 citado, establece como requisito esencial, que el hecho amerite la orden de aprehensión, se castigue con pena corporal, y no es posible saber si se cumple con ese requisito, sino se hace el examen del hecho que motiva la denuncia antes de dictar la orden".

Quinta Epoca: Tomo XVIII.- Pag. 1076  
Aca Apolinar y Coags.

"ORDEN DE APREHENSION.- Sólo podrá librarse por la autoridad judicial, y mediante los requisitos exigidos por el artículo 16 de la Constitución, sin que entre dichos requisitos esté la previa comprobación del cuerpo del delito, bastando, por lo que toca a la declaración testimonial la de un solo testigo, que apoye suficientemente la acusación".

Quinta Epoca: Tomo XIX, Pag. 1102.--  
Concha Fernando.

ORDEN DE APREHENSION.- Para dictarla en contra de alguien, no es requisito indispensable que se cite su nombre al individuo a quien debe aprehenderse, bastando con señalarse de modo que se haga indudable su identidad.

Quinta Epoca: Tomo XXI, Pag. 1191.--  
Alanís Antonio.

"ORDEN DE APREHENSION.- Si la orden de aprehensión se dicta por un hecho al que indebidamente se considera como delito, por faltarle uno de los elementos esenciales para que constituya un acto delictuoso, dicha orden es violatoria de garantías".

Quinta Epoca: Tomo XXXIV, Pag. 723.-  
Zenil Herminio.

"ORDEN DE APREHENSION.- Si bien es exacto que la jurisprudencia de la Suprema Corte, ha establecido que para librar una orden de aprehensión, no es necesaria la previa comprobación del cuerpo del delito, si la legislación local aplicable exige esa comprobación para que se proceda a detención del indiciado, ya no es procedente la aplicación de la jurisprudencia señalada".

Quinta Epoca: TomoXXXV, Pag. 1446.-  
Valdez L. Manuel.

"ORDEN DE APREHENSION.- Es necesario que el juez examine los actos imputados, para determinar si son o no delictuosos, sin que sea suficiente -- que el denunciante aplique a estos -- actos nombre de delitos".

Quinta Epoca: Tomo XL, Pag. 1275.- -  
Malpica Silva Juan.

ORDEN DE APREHENSION, AUTORIDAD COMPETENTE PARA DICTARLA.- El alcance - del concepto "autoridad competente", que emplea el artículo 16 de la Constitución Federal, se refiere a la autoridad a la que debe ser consignado el responsable, una vez aprehendido; y, en consecuencia, a la competencia también para decretar el auto motivado de prisión o de libertad, en sus respectivos casos".

Quinta Epoca: Tomo XLIII, Pag. 750.-  
Trejo Anguiano Moises.

"JURISPRUDENCIA 206".- ORDEN DE APREHENSION.- Para dictarla es necesario que lo pida el Ministerio Público, y si éste no solicita dicha orden, el Juez no tiene facultades para expedirla".

Quinta Epoca: Tomo XVIII, Pag.440.--  
Cordero Rafael.- Tomo XIX, Pag. 233-  
Navarro Francisco.- Tomo XIX, Pag. -

251.- Ramírez Francisco.- Tomo XIX,-  
Pag. 1287.- Pérez Ricardo.- Tomo XIX  
Pag. 1287.- Mancio Everildo.

TESIS RELACIONADAS.

"ORDEN DE APREHENSION.- La sola acusación del Ministerio Público sólo podrá servir de base para abrir una averiguación criminal, mas de modo alguno para mandar aprehender al acusado, si la acusación no esta sostenida por datos que prueben la existencia del delito, los elementos que lo constituyan y que demuestran la presunta responsabilidad del acusado  
Quinta Epoca: Tomo XIX, Pag. 15.- --  
Guzmán Quintero Mauro.

"ORDEN DE APREHENSION.- El Ministerio Público no está constitucionalmente facultado para dictar órdenes de aprehensión, y por lo mismo, cuando se reclama contra un acto de esta naturaleza, el quejoso no tiene porque comprobar su ilegalidad, ya que ésta se deriva de la incapacidad legal de la autoridad responsable para ejecutarlo, e igualmente son violatorios de garantías los actos de las autoridades que tiendan a ejecutar la orden de aprehensión librada por el Ministerio Público".

Quinta Epoca: Tomo LXXIII, Pag.2480.  
Vega Jorge Francisco.

"JURISPRUDENCIA 207".- ORDEN DE APREHENSION.- La precisa clasificación - del delito no es necesaria para dictar la orden de aprehensión, sino para fundar el auto de formal prisión- o la la sentencia definitiva".

Quinta Epoca: Tomo XVII, Pag. 613.-- Vera Enrique C.- Tomo XIX.- Mora Miguel del 11 de octubre de 1926 (archivada). Tomo XIX.- Ortiz Porfirio del 11 de octubre de 1926 (archivada). Tomo XIX.- Robles Esteban del 9 de diciembre de 1926 (archivada). Tomo XX, Pag 795.- Escamilla Ramón.

#### TESIS RELACIONADAS.

"ORDEN DE APREHENSION.- No basta para justificar que el juez conozca o haya tenido presente los elementos - constitucionales en que debe basarse, sino que es preciso que la orden misma exprese los motivos en que se funda para que no resulte violatoria de garantías".

Quinta Epoca: Tomo IX. Pag. 562.- Garrido Castilla Manuel.

"ORDEN DE APREHENSION.- Sólo puede - ser librada por la autoridad judi-cial, con sujeción estricta a lo prevenido por el artículo 16 de la Constitución, sin que pueda bastar para- fundarle, el dictamen jurídico de una oficina, si no se concretan en él,

hechos punibles e inmutables al acusado.

Quinta Epoca: Tomo XVI, Pag. 348.-  
Nava Luis R.

"ORDEN DE APREHENSION.- Si hecho de que este apoyada la denuncia que funda la orden de aprehensión, en el testimonio de las personas que denunciaron el delito, no es motivo para declarar ilegal esa orden; pues no es jurídico calificar como inhábil, la declaración de una persona que ha presenciado un hecho delictuoso y que cumple con la obligación que le impone el Código Penal.

Quinta Epoca: Tomo XVIII, Pag. 463.-  
Ortiz José de la Luz.

"ORDEN DE APREHENSION.- Para dictarla, el artículo 16 constitucional no exige, como requisito, que se oiga previamente al acusado, ni a los testigos de descargo que presente en su favor".

Quinta Epoca: Tomo XVII, Pag. 513.-  
Vera Enrique C.

"ORDEN DE APREHENSION.- Si respecto de una persona hubiere datos que hagan presumir a las autoridades administrativas que es responsable de un hecho delictuoso, lo que deben hacer

es consignarla al Ministerio Público, para que, si éste lo juzga procedente, solicite de la autoridad judicial la orden de aprehensión".

Quinta Epoca: Tomo XVIII.- Pag. 1017.  
Moreno Andrés.

"ORDEN DE APREHENSION.- La sola acusación del Ministerio Público, sólo podrá servir de base para abrir una averiguación criminal, mas de modo alguno para mandar aprehender al acusado si la acusación no está sostenida por datos que prueben la existencia del delito, los elementos que lo constituyen y que demuestre la presunta responsabilidad del mismo acusado".

Quinta Epoca: Tomo XIX, Pag. 15.- Guzman Quintero Mauro.

"ORDEN DE APREHENSION.- Si el acusado ha sido puesto en libertad por no haber lugar a dictar en su contra auto de formal prisión, para aprehenderlo nuevamente por el mismo delito, es indispensable que se practiquen nuevas diligencias que sirvan de fundamento ala orden de aprehensión.

Quinta Epoca: Tomo XIX, Pag. 805.- Zubizarreta Celestino.

"ORDEN DE APREHENSION.- Para librarla, no es indispensable que la denuncia

cia de un hecho delictuoso este apoyada precisamente en declaraciones de personas dignas de fé, sino que basta que la denuncia esté apoyada en datos que hagan probable la responsabilidad del inculpado. Quinto Epoca: Tomo XX, Pag. 1072.- Garizurieta Milciades.

"ORDEN DE APREHENSION.- La declaración de los familiares del occiso y la de los testigos de indicios, son bastantes para fundar un orden de aprehensión, pues las declaraciones de los testigos no tienen por objeto probar plenamente la responsabilidad del acusado, para el efecto de condenarlo, sino que sirven de simples presunciones de responsabilidad con las cuales basta para decretar la detención.

Quinta Epoca: Tomo XXVI, Pag. 1733 Ayala José y coag.

"ORDEN DE APREHENSION.- Si los datos recogidos en la averiguación previa, son suficientes para juzgar si existe o no, el delito, debe estudiarse desde luego esa cuestión, porque es evidente que si de esos datos no se desprende la prueba del delito, mucho menos pueden desprenderse indicios sobre la res

ponsabilidad del acusado".

Quinta Epoca: Tomo XXXIX, Pag. 1501  
Sequerra Judah y Coag.

"ORDEN DE APREHENSION.- No se debe -  
dejar el examen de si un hecho es o-  
no delictuoso, para cuando se dicta-  
el auto de prisión p<sup>r</sup>eventiva; por--  
que el artículo 16 Constitucional es  
tablece como requisito esencial, que  
el hecho que origine la orden de a--  
prehensión, se castigue con pena cor-  
poral".

Quinta Epoca: Tomo XXXIII, Pag. 600.  
Serrano Sixto y Coag.

"MINISTERIO PUBLICO, DELEGADOS DEL.-  
Los delegados del Ministerio Público,  
son auxiliares de la administración-  
de justicia y tienen encomendada la-  
investigación de los elementos cons-  
titutivos de los delitos, de tal ma-  
nera que si de los datos que recojan  
resulta probable la responsabilidad-  
de los indiciados, una vez turnado -  
el asunto a la autoridad judicial, -  
ésta, con esos elementos, si se reú-  
nen, además, los requisitos exigidos  
por el artículo 16 constitucional, -  
puede ordenar legalmente la deten- -  
ción del inculpaado".

Quinta Epoca: Tomo XXXVI, Pag. 494.-  
Peña Arturo F. de la.

"ORDEN DE APREHENSION, DEBE SER FUNDADA.- Si se limita a expresar que - hay méritos suficientes para decretar la detención, tal orden es violatoria del artículo 16 constitucional"

Quinta Epoca: Tomo XLV, Pag. 4772.-- Rodríguez Panuncio y Coags.

"JURISPRUDENCIA 209.- ORDEN DE APREHENSION.- Entre los requisitos previos no existe el de que se tome declaración al inculpado ni el que se le cite para hacerle saber los cargos que se formulen en su contra; -- siendo necesario apreciar las declaraciones de los testigos, para fundar el auto de formal prisión, o para absolver o condenar en definitiva, pero no para dictar la orden de aprehensión".

Quinta Epoca: Tomo XIV, Pag. 684.- - Basurto Ladislao.- Tomo XVII. Pag. - 613.- Vera Enrique.- Tomo XXVII, Pag 1251.- Pérez Ulises.- Tomo XXIX, Pag 944.- Perez Epigmenio y coags.- Tomo XXXI, Pag. 742.- Zárate Albarrán Alfredo y Coags.

C).- FLAGRANCIA DELICTIVA.

Conceptualmente la flagrancia significa lo -- que se está ejecutando actualmente, y entendido esto a la flagrancia delictiva deberá considerarse que hay -- flagrancia en la comisión de un delito cuando el sujeto activo es descubierto en el momento en que se encuentra ejecutándolo, o bien, en el momento en que el autor material del delito es sorprendido cuando acaba de cometerlo.

Tradicionalmente se ha estimado que existe -- flagrancia cuando la persona o sujeto activo es sorprendido en el momento de estar cometiendo el delito; sin embargo debido al desarrollo natural que ha tenido nuestra legislación penal, el legislador establece "que no solamente debe entenderse por flagrancia el arrestar al delincuente en el momento mismo de estar cometiendo el delito, sino también, cuando después de ejecutado el -- acto delictuoso, el delincuente es materialmente perseguido (Art. 267 del Código de Procedimientos Penales -- del Distrito Federal" (6).

Ahora bien, entendido en forma pleno lo que -- significa la flagrancia tanto en su concepto como en su connotación legal, se puede decir que cuando existe -- flagrancia, la detención del sujeto activo puede realizarse por cualquier persona, ya sea un particular o un agente de la autoridad, pero con la obligación de poner inmediatamente tanto al delincuente como a sus cómplices

(6).- Colín Sanchez, Guillermo.- Derecho Mexicano de -- Procedimientos Penales.- Ed. Porrúa.- Séptima Edición.- México 1981.

ces a disposición de la autoridad inmediata.

A lo mencionado anteriormente, es importante-agregar que el artículo 16 de nuestra Máxima Ley contempla la flagrancia como una excepción a las reglas concernientes a que únicamente la autoridad judicial puede librar orden de aprehensión, cuando haya alguna denuncia acusación o querrela, que se apoye por persona digna de fé y que sea por un delito que merezca pena corporal y, que entonces estas reglas pueden excepcionarse cuando - se comete el delito flagrantemente y sin que haya orden de autoridad judicial se puede detener inmediatamente - al responsable del delito.

Para concluir este Capítulo, queda por transcribir las disposiciones que norman a la "FLAGRANCIA DELICTIVA", más comunmente conocida como "flagrante delito"

La Carta Magna, en el reiterado artículo 16 --- prescribe:

"ART. 16.- "..... hecha excepción de los casos de flagrante delito en que cualquier persona puede aprehender - al delincuente y a sus cómplices, poniéndolos sin demora a disposición - de la autoridad inmediata..."

Por su parte el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, consigna:

"ART. 266.- El Ministerio Público y la policía judicial del Distrito Federal están obligados, sin esperar a - tener orden judicial, a proceder a -

la detención de los responsables de -  
un delito:

I.- En caso de flagrante delito "

"ART. 267.- Se entiende que el delin--  
cuente es acorrehido en flagrante de  
lito: no sólo cuando es arrestado en-  
el momento de estarlo cometiendo, si-  
no también cuando, después de ejecuta  
do el acto delictuoso, es materialmen  
te perseguido.... "

Asimismo, el Código Federal de Procedimientos  
Penales, hace el siguiente señalamiento:

"ART. 123.- Inmediatamente que el Mi-  
nisterio Público Federal o los funcio  
narios encargados de practicar dili--  
gencias de policía judicial, tengan -  
conocimiento de la probable existen--  
cia de un delito que deba perseguirse  
de oficio, dictarán todas las medidas  
y providencias necesarias para propor  
cionar seguridad y auxilio a las víc-  
timas, impedir que se pierdan, destru  
yan o alteren las huellas o vestigios  
del hecho delictuoso, los instrumen--  
tos o cosas objeto o efectos del mis-  
mo; saber que personas fueron testi--  
gos; evitar que el delito se siga co-  
metiendo, y en general, impedir que -  
se dificulte la averiguación, proce--  
diendo a la aprehensión de los respon

sables en caso de flagrante delito."

"ART. 193.- Los funcionarios que -- practiquen diligencias de policia ju dicial están obligados a proceder a la detención de los que aparezcan -- responsables de un delito, de los -- que se persiguen de oficio, sin nece sidad de orden judicial:

I.- En caso de flagrante delito."

"ART. 194.- Para los efectos de la - fracción I del artículo anterior, se entiende que el delincuente es aprehendido en flagrante delito no sólo cuando es detenido en el momento de estarlo cometiendo, sino cuando después de ejecutado el hecho delictuoso, el inculcado es perseguido materialmente, o cuando en el momento de haberlo cometido, alguien lo señale como responsable del mismo delito, y se encuentra en su poder el objeto - del mismo, el instrumento con que -- aparezca cometido o huellas o indi cios que hagan presumir fundadamente su culpabilidad".

"ART. 201.- Cuando se ejecute una or den de aprehensión dictada contra -- persona que maneje fondos públicos, - se tomarán las providencias neces - rias para que no se interrumpa el --

servicio y se haga entrega de los --  
fondos, valores y documentos que ten-  
ga en su poder el inculcado, dictán-  
se, entre tanto, las medidas preven-  
tivas que se juzguen oportunas para-  
evitar que se sustraiga a la acción-  
de la justicia...."

"ART. 202.- Al ser aprehendido un em-  
pleado o funcionario público, se co-  
municará su detención sin demora al-  
superior jerárquico respectivo..."

"ART. 203.- Cuando deba aprehenderse  
a un empleado oficial o a un particu-  
lar, que en ese momento esté traba-  
jando en un servicio público, se pro-  
curará que éste no se interrumpa, to-  
mándose las providencias necesarias,  
a fin de que el inculcado no se fu-  
gue entretanto se obtiene su relevo".

"ART. 204.- Para la aprehensión de -  
funcionarios federales o locales se-  
procederá de acuerdo con lo que dis-  
ponga la Ley Federal de Responsabili-  
dades de Servidores Públicos y las -  
leyes orgánicas y reglamentarias res-  
pectivas, sin perjuicio de adoptar -  
las medidas conducentes para evitar-  
que el inculcado se sustraiga a la-  
acción de la justicia. Si aquél in-  
tenta hacerlo, lo evitará la autori-

dad encargada de su vigilancia y solicitará inmediatamente instrucciones a quien esté conociendo del asunto o deba expedir la autorización, ajustándose a las órdenes que de estos órganos reciba2.

Por último insertaremos el criterio de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver una tesis relacionada con la Jurisprudencia 207 sobre Orden de Aprehensión, que literalmente expresa:

"FLARANTE DELITO" No debe confundirse el delito con las consecuencias - del mismo; delito flagrante, es el - que se está cometiendo actualmente, - sin que el autor haya podido huir, - "el que se comete públicamente y cuyo perpetrador ha sido visto por muchos testigos, al tiempo mismo en - que lo consumaba"; por tanto, considerar flagrante un delito porque se miren sus consecuencias, constituye un error jurídico, y la orden de aprehensión que se libre por las autoridades administrativas contra el autor probable del hecho que ocasiona esas consecuencias, constituye una - violación al artículo 16 constitucional".

Quinta Época: Tomo XVII, Pag. 477. -  
Iwersen Juan.

La anterior tesis jurisprudencial nos aclara perfectamente que no debe confundirse el acto de flagrancia del delito, que es cuando el autor es capturado en el momento de la comisión del mismo o durante su persecución y, por otra parte, señala que aunque las consecuencias perduren, como en la mayoría de los delitos, pero si el delincuente se substrajó a la acción de la justicia, deberá preceder una orden de aprehensión girada por autoridad judicial para privarlo de su libertad. En la parte final de la referida tesis nos alude a la inconstitucionalidad postura de las autoridades administrativas al girar ellas órdenes de aprehensión por no ser una función o atribución de su competencia y así hacerlo siempre incurrirá en violación de garantías constitucionales, en especial las consagradas en el artículo 16 de la Carta Magna.

C A P I T U L O   I I .

ANTECEDENTES JURIDICOS E HISTORICOS DE  
LA READAPTACION.

- A) Epoca Antigua.
- B) Derecho Romano.
- C) Diversas Escuelas.
  - Escuela Clásica.
  - Escuela Positiva.
- D) Las tendencias.
- E) Legislación Nacional.

## CAPITULO II

### ANTECEDENTES JURIDICOS E HISTORICOS DE LA READAPTACION.

#### A). Epoca Antigua

Los sistemas de readaptación no eran conocidos en los pueblos mas antiguos, las penas se concretaban al destierro, la esclavitud o la pena de muerte.

El "derecho de gracia", en Egipto, con el que se confundía la readaptación, se ejercía a través de los Libros Sagrados y el rey podía modificar las penas que imponían los jueces.

En el pueblo hebreo el soberano estaba facultado hasta para anular las condenas dictadas por los Tribunales.

En Egipto las penas corporales podían ser conmutadas por la deportación (7).

#### B). Derecho Romano.

Durante la República Romana, se aplicó la "Integrum Restitution", otorgada por el pueblo reunido en asambleas y a petición del pretor, consistía en la extinción de la pena, la restitución del patrimonio, la cancelación de notas infamantes y, en su caso, la recu-

(7).- Casarigo Hernández, Cesar.- La Rehabilitación.- Ed. Boah.- Barcelona, España.- 1960.- Pags. 18 a 23.

peración de la patria potestad, si se demostraba la inocencia del sentenciado.

C). Diversas Escuelas.

De acuerdo con los principios jurídicos y filosóficos que los diversos tratadistas han fundamentado el estudio de la Ciencia Penal se les agrupa en Escuelas o Tendencias.

a).- Escuela Clásica.

Esta corriente, sustenta los siguientes principios:

- 1.- Igualdad de derechos;
- 2.- Libre albedrío o capacidad de elección;
- 3.- El delito como entidad jurídica da poca estimación a la personalidad del delincuente;
- 4.- Responsabilidad moral;
- 5.- Culpabilidad del activo, con fundamento de la pena y límite del jus puniendi;
- 6.- Pena proporcional al delito;
- 7.- El Método empleado es el deductivo, teleológico o especulativo; y
- 8.- No contempla la readaptación.

Esta Escuela fundada por Cesare Beccaria, - continuada por Francisco Carrara y que de entre sus más eminentes representantes encontramos a Emanuel Kant, - quien expuso: "la pena es un imperativo categórico, una exigencia de la razón y de la justicia, es consecuencia jurídica del delito realizado, su imposición no aspira a

obtener fines de utilidad, sino puramente justicia"(8).

Giandoménico Romagnosi sostiene que: "el derecho penal, es un derecho de defensa indirecta que debe ejercitarse mediante la punición de los delitos pasados para conjurar el peligro de los futuros" y agrega "la pena no puede ser tormento ni utilizarse para afligir a un ser sensible; su finalidad inmediata es la intimidación para evitar la comisión de nuevos delitos" (9).

En su oportunidad, Pellegrino Rossi manifiesta: "la pena es la remuneración del mal hecho con peso y medida por un juez legítimo. El derecho de castigar tiene su fundamento en el orden moral obligatorio para todos los hombres y debe ser realizado en la sociedad en que vive, haciendo de esa forma un orden social (10).

Como se indicó, esta Escuela no estudia la readaptación, por ser un método lógico-abstracto, que emplea métodos deductivos como si fuera ciencia natural, lo que es inaplicable al derecho, integrado por un conjunto de normas cambiantes según la época, tiempo y lugar de aplicación".

#### Escuela Positiva.

Las características de esta Escuela son las siguientes:

- 1.- Método experimental;
- 2.- Delito como fenómeno natural y social;

(8). Citado por Cuervo Calón, Eugenio.- Tratado de Derecho Penal. Ed. Boah.- Barcelona, España, 1974.- Pág 74.

(9) Citado por Castellanos Tena, Fernando.- Lienamientos Elementales de Derecho Penal.- Ed. Porrúa.- México.- 1979.- Pág. 38

(10).- Cit. por Castellanos Tena, Fernando.- Op. Cit. - Pág. 54.

- 3.- Responsabilidad social;
- 4.- Le peligrosidad del delincuente como criterio determinante para la medición de la sanción, y
- 5.- La pena como defensa social y no como castigo.

Los exponentes más relevantes de esta Escuela son Cesar Lombroso, Enrique Ferri y Rafael Garófalo, quienes expusieron lo que a continuación se anota en forma sintética:

Lombroso: El criminal es un ser atávico, con regresión al salvaje, el delincuente es un loco, un epiléptico... "

Ferri: "... si bien la conducta humana se encuentra determinada por instintos heredados, también debe tomarse en consideración el empleo de dichos instintos y ese uso está condicionado por el medio ambiente..."

Garófalo, quien define al delito como un fenómeno natural, dice: "... es la violación de los sentimientos altruistas de piedad y probidad en la medida que es indispensable para la adaptación del individuo a la colectividad" y añade "es la oposición a las condiciones básicas, indispensable de la vida gregaria" (11)

El eminente jurista mexicano Raul Carrancá y Trujillo, señala: "... el verdadero vértice de la justicia penal es el delincuente, autor de la infracción, pues ésta no es otra cosa que un síntoma revelador de su esta

do peligroso" al que debe estar ajustada la sancion penal y no la gravedad objetiva de la infracción. El método filosófico jurídico es el inductivo experimental; todo infractor, responsable moralmente o nó, tiene responsabilidad legal si cae bajo el campo de la ley penal; la pena tiene una eficiencia muy restringida; importa más la prevención que la represión de los delitos y, por tanto, las medidas de seguridad importan más que las penas mismas. El juez tiene facultad para establecer la sanción en forma indeterminada, según sea el infractor. El regimen penitenciario tiene por objeto la reeducación de los infractores readaptables; por tanto, el regimen celular absoluto y las penas cortas de privación de libertad son contraproducentes; la pena es defensa y reeducación ... (12).

La Escuela Positivista tuvo nacimiento debido al avance, en el siglo XIX, de las ciencias naturales -- que repercutió en todo conocimiento cultural, incluyendo al derecho, al cual pretende cambiar el criterio represivo de la pena y le da relevancia a la personalidad del delincuente, partiendo del estado peligroso del transgresor y atiende a la defensa social.

#### D).- Las Tendencias.

Tendencia del paso al acto: En ella, después de examinar y clasificar al delincuente, la readaptación debe ser un esfuerzo tal que permita emprender y gestionar la prevención de la delincuencia, implementando --

(12).- Carranca y Trujillo Raul.- Derecho Penal Mexicano Ed. Porrúa.- México. 1977.- Pag. 154.

programas generales, para garantizar la seguridad de ---  
toda la sociedad.

Tendencia organizacional.- Se orienta a la administración de la justicia, tratando que se creen organismos más eficientes y expeditos para la administración de la justicia, para que con ella sea posible la prevención y resocialización del infractor así como el control del crimen.

Tendencia interaccionista; aquí se hace el estudio sociológico de la reacción social, se trata de un pensamiento crítico de las ciencias sociales, en que toda sociedad se divide en delincuentes y no delincuentes o conformistas, según las normas emanadas del grupo político gobernante. (13)

### B).- Legislación Nacional.

#### Código Penal de 1871.

Este conjunto de disposiciones fué el primero que rigió al México Independiente, estuvo influenciado por la Escuela Clásica. También es conocido como Código de Martínez de Castro, por ser este ilustre jurista el que encabezó al grupo de legisladores que lo confeccionaron.

Tiene como base la pena proporcionada al delincuente y predeterminada, por lo cual asimismo se le ha llamado "Código del delito y no del delincuente"; dedica

(13).- López Vergara Jorge.- Congreso Internacional de Criminología.- Belgrado, Yugoslavia.- Cuadernos Criminología. 1973.- Pags 1 a 4.

un capítulo a las medidas preventivas; el propio Martí—  
nez de Castro señalaba que de nada servirían los medios—  
establecidos en dicho código si no existe otro de procedi—  
mientos criminales o penitenciario que reglamentara lo  
relativo a las prisiones.

El maestro José Angel Caniceros (14) indica —  
que: "... Evidentemente que la importancia del regimen —  
penitenciario como base del sistema penal adoptado en el  
mismo, los fines de la pena fueron esencialmente el de —  
ejemplaridad y el de la corrección moral, porque según —  
la exposición de motivos es uno de los fines de la pena,  
así como la encauzada de los condenados, la instrucción  
que debe dárseles en la prisión, el fondo de reserva que  
integran, la retención por mala conducta, la libertad —  
preparatoria.... "

El Código a comento, incluyó a petición del —  
Licenciado Macedo, la libertad preparatoria, lo que re—  
presenta una clara preocupación para lograr la enmienda—  
del delincuente ante la sociedad, estableciendo bases so—  
bre el trabajo de los presos, ocupándose que sea compa—  
tible con su edad, sexo, salud y constitución física.

#### Código Penal de 1929.

El Código de 1929 o Código Almaraz, sigue los  
lineamientos de la Escuela Positiva; en el se estable—  
ció para la individualización de la pena máximos y míni  
mos para cada delito; se incluyó por primera vez la - -

(14) Caniceros, José Angel.- El Nuevo Código Penal de -  
1931, en relación con los de 1871 y 1919.- México  
1933.- Pág. 17

condena condicional y se confirmó la libertad preparatoria, suprimió la pena de muerte y da una especial atención cuando los delitos son cometidos por enajenados mentales; en suma este Código constituyó un gran progreso jurídico al abandonar el criterio de la pena aflictiva y acogiendo el principio de pena curación.

#### Código Penal de 1931.

Las disposiciones contenidas en el Código de 1931 tienen una estructura ecléctica o mixta, pues no sigue una corriente o escuela en especial, al reglamentar la condena condicional, la libertad preparatoria amplían los mínimos y máximos para la fijación de las penas, organización del trabajo de los internos y da una serie de disposiciones para obtener la readaptación de los transgresores de la ley, creándose cárceles, tribunales y casas de corrección, pero no en forma represiva en contra de los delincuentes.

Por otra parte, se dispone en los artículos 52 y 78 que debe conocerse las causas de los delitos, el estado social del individuo, las medidas para la corrección, educación y readaptación social del sujeto; esto se ha plasmado con las reformas al artículo 18 de la Constitución Política y la expedición de la Ley de Normas Mínimas.

Como corolario a lo anterior nos vamos a permitir transcribir opiniones que sobre readaptación han formulado eminentes penalistas mexicanos:

Don Raul Carranca y Trujillo señala: "... habrá que buscar en cada delincuente el resorte motor de-

su conducta, ya que es la única manera de justificar el derecho que la sociedad se atribuye, al detener y encarcelar a los malhechores en nombre de la justicia y el poder lograr su rehabilitación social, mediante el conocimiento total del sujeto ..."(15).

El doctor Gustavo Malo Camacho (16) estima: -- "México, sin ser excepción a su sistema jurídico penal, que si por una parte no deja de estar enraizado en bases retributivas, y le preocupa asimismo la prevención; por otra parte elimina todo resabio de las llamadas penas - que pueden ser infamantes e inhumanas, observa una clara tendencia a la supresión de estas y adopta como base de su sistema penal penitenciario el principio de la readaptación social...."

La autora Carmen Castañeda (17) es categórica al exponer: "... el tratamiento del delincuente requiere previamente el estudio completo del reo; luego una clasificación (con diagnóstico de peligrosidad y de readaptación social); en seguida la aplicación de un tratamiento técnico y humano pero sobre todo, un respeto a la dignidad humana y personalidad del reo..."

A su vez el Lic. Juan Pablo de Tavira expone: "... (18) todo aquel que lleve a cabo actos que alte--

- (15). Carrancá y Trujillo Raul.- Op. cit. Pág. 711 y s.
- (16). Comisión de Administración de Reclusos del D.F. Dirección General Jurídica y de Gobierno. Pág.10.
- (17) Prevención y Readaptación Social en México.- Cuadernos del Instituto Nacional de Ciencias Penales Secretaria de Gobernacion.- México 1979.- Pág. 76
- (18) De Tavira, Juan Pablo.- La pena y Principios jurídicos fundamentales.- Ed. Profesional.- México-1975.- Pág. 71.

ren la armonía jurídica, que atente contra la dignidad - y la libertad de sus semejantes, debe ser penado, pero - no con una idea únicamente represiva, sino con la idea - también de ayudarlo, educarlo, adaptarlo o readaptarlo, - según sea el caso, para su reingreso a la sociedad del - desarrollo humano, para que alcance los altos fines para - los que fué creado...."

Sergio García Ramírez (19), agrega: ".... no - ha de creerse a nuestro modo de ver, que con el trabajo - y la educación se agotan las posibilidades legales de - tratamiento. Aquellos han sido recogidos, según entende - mos, como simple mínimo constitucional, en el sentido de - que el Estado puede y debe tratar al delincuente por me - dio de la educación y el trabajo..."

Por último, el maestro Rodríguez Manzanera - - (20) afirma: ".... el camino para la solución del proble - ma de la criminalidad no puede ni debe ser represivo; la - tendencia criminológica general tiene que ser la preven - ción, por eso es tan importante el encontrar buenos sis - temas de evaluación de resultados y reestructurar, así - como revisar los ya existentes, pues en muchos casos se - ha demostrado que lejos de ayudar a su educación, la cri - minalidad sigue aumentando en número y peligrosidad..."

- (19). Comentarios a la Ley de Normas Mínimas sobre Rea -  
daptación de Sentenciados.- Secretaría de Goberna -  
ción.- México, 1975.- Pág. 46.
- (20). Rodríguez Manzanera, Luis.- Criminología.- Ed. Po -  
rrúa.- México, 1979.- Pág. 107.

C A P I T U L O    I I I

FACTORES DE MOTIVACION DE LA DELINCUENCIA.

- A) Factores Generales.
- B) Factores Particulares.
- C) Factores Sociales.
- D) Prisión Prolongada  
o Injustificada.

### CAPITULO III.

#### FACTORES DE MOTIVACION DE LA DELINCUENCIA.

Mucho se ha escrito sobre las causas que com  
triben a las personas a delinquir, al grado que estima-  
mos que bien podría integrarse una enciclopedia si se -  
editara toda esa bibliografía, pero como ello no es mo-  
tivo de esta tesis, únicamente nos referiremos a los --  
expuesto por el Maestro Luis Rodríguez Manzanera en su-  
excelente obra "Criminología" por estimar que este cate-  
drático es el que hace el estudio más completo, concre-  
to y claro de los factores criminógenos.

#### A). FACTORES GENERALES.

Para entender el tema, según el propio autor-  
que se comenta, hay que aludir a Enrico Ferri quien ma-  
nifiesta que para atender a los factores antropológicos  
o individuales del crimen, los físicos y sociales, hay-  
que hacerlo en la forma siguiente:

a).- Los factores antropológicos, los que - -  
subdivide a su vez, según el punto de vista que se ana-  
licen en: orgánico, psíquico o social del criminal:

1).- Constitución orgánica del criminal que -  
comprende todas las anomalías del cráneo, cerebro, vis-  
ceras, fisonomía, tatuajes que integran la actividad --  
refleja y las características somáticas en general.

2).- Constitución psíquica, se refiere a las-  
anomalías de la inteligencia y del sentimiento, espe- -

cialmente las morales, principalmente en su literatura-  
y el argot criminal-

3).- Características personales, son las condiciones biológicas, como la raza, edad, sexo, estado civil, profesión, domicilio, clase social, instrucción, educación, etc.

b).- Los factores físicos, su estudio comprende el clima, naturaleza del suelo, periodicidad diurna y nocturna, estaciones, temperatura anual, condiciones meteorológicas, producción agrícola, es decir, todo aquello que normalmente está a cargo de la Geografía Física.

c).- Los factores sociales, que analizan la opinión pública, la moral, la religión, las condiciones de la familia, el régimen educativo, producción industrial, alcoholismo, condiciones económicas y políticas, la administración pública, la justicia, las policías - (21).

Después de anotar en forma somera los antecedentes que según el propio Mestre Rodríguez Manzanera, le sirven de base, él por su parte clasifica a los factores criminógenos en : a) factores causales y b) factores criminoinpelentes y factores criminorepelentes; o bien en I). factores exógenos y II) factores endógenos.

(21) Cfr. Rodríguez Manzanera Luis.- Op. cit.- Pags. - 484 y sgtes.

a).- Factores causales.

Aquí se indica que la "misericordia" es la causa — de la criminalidad, pero se ha demostrado estadísticamente que no en todos los delitos tienen a ella como base, — que asimismo, en donde existe gran miseria no aparece la delincuencia; por lo que se concluye que esta corriente — no debe tocarse en cuenta.

b).- Factores criminógenos  
y criminórepelentes.

La actividad antisocial del individuo esta basada en factores criminógenos que inducen a cometer acciones indeseables, pero que frente a ellos también existen otros factores que en amplitud de formar le impiden actuar delictivamente; dichos factores son de carácter jurídico, político, económico, físico, morales, religiosos, etc.

I).- Factores exógenos.

Los factores exógenos son los que vienen de fuera hacia dentro, tales como la desintegración familiar, el alcoholismo, los medios masivos de comunicación las drogas, la prostitución, etc.

II.- Factores endógenos.

Son los que existiendo en el interior del individuo, como son el factor hereditario, el endocrino, las enfermedades toxico-infecciosas, que pueden ser en ciertos casos el elemento determinante en la comisión del delito (22).

B).- FACTORES PARTICULARES.

Para el estudio de este punto únicamente lo haremos de los factores exógenos, como lo hace el licenciado Rodríguez Manzanera (23).

En la vida de la persona es indudable que, determinadas condiciones externas tales como la altura sobre el nivel del mar, influyen para orientar su conducta, ya que el enrarecimiento, sequedad y desoxigenación del aire, modifican tanto la fisiología como la psicología del individuo, pues al disminuir la presión atmosférica la glándula tiroides funciona más lentamente, lo que nos da los tipos abúlicos o indiferentes en la sensibilidad y la inteligencia disminuyen notablemente.

Otro aspecto geográfico lo tenemos en el clima cálido que da lugar a que se modifique el equilibrio fisiológico, dando en alto grado la irascibilidad, originando los delitos pasionales; además influye en la agilidad y rapidez de los movimientos, dando los tipos de pereza e impetuosos, por ser el sistema nervioso más excitable.

Para hacer un estudio más completo del factor geográfico como motor de la criminalidad, se detallarán los principales grupos o puntos que deben desarrollarse con algo más de minuciosidad y ellos son:

- a).- La familia;
- b).- El medio ambiente;
- c).- El lenguaje;

(23).- Rodríguez Manzanera, Luis.- Of. cit.- Pags. 476 y agtes.

- d).- El alcoholismo;
- e).- La farmacodependencia; y
- f).- La prostitución.

a).- La familia.

Si el núcleo de toda sociedad, como es la familia, tiene una formación negativa, sin cohesión, ni unidad, el alcoholismo, la promiscuidad y su consecuencia la prostitución; la drogadicción, el divorcio, madres -- solteras, etc., estaremos seguramente ante un elemento -- criminoso que lo llevarán al camino de la delincuencia

A continuación citaremos la clasificación hecha por el doctor Eduardo Buentello (24) de los diversos tipos de familia:

Familia carencial: Es aquella inculta, pobre, débil e in diferente.

Familia desordenada: Ocupada, inarmónica, compromisos so ciales, jugadores, etc.

Familia discordante: Divorcio por incompatibilidad, pro blemas emotivo-sexuales.

Familia insegura: Por emociones ético-socialmente en --- vias de cambio, inferioridad.

Familia tiránica: Constitución paranoide, ambición, ego- ismo, sado masoquistas, perjuicios de casta.

Familia anómala: Psicópatas, deficientes mentales, alco-

(24) .- Cit. por Orellana Wiarco Octavio.- Manual de Cri minología.- Ed. Porrúa.- México, 1978.- Pags. -- 285 y sgtes.

hol, adicciones, drogas prodigalidad.

Familia patológica: Neurosis, psicosis, demencias.

Familia nociva: Perversiones, hamponería.

Familia traumatizante: Con problemas de relaciones humanas, con orgullo de estirpe, egoístas, nihilistas.

Familia corruptora: Prostitución, lenocinio, vagabundaje y malvivencia.

Familia asocial: Delincuencia, toxicomanía.

Familia explotadora: Mendicidad, extorción, chantaje.

Familia bien: Adolescentes sobreprotegidos y carentes de solidaridad social.

Familia pudiente: Ambición, lujo excesivo, influencia.

Familia amoral: Sin ética persona, social o religiosa.

Familia inadaptaada: Tradicionalista, rígidos a la situación social y al progreso.

Familia de transculturación: Problemas de emigrantes de un país a otro, de una región a otra, del campo a la ciudad.

Si queremos que la familia no sea un factor -- crimínogeno, es indispensable que ella sea un verdadero hogar, de unidad afectiva constante entre sus miembros, -- con tareas constantes, según su edad, apoyo físico, económico y emocional.

b).- El medio ambiente.

Las características del lugar de residencia - pueden determinar las conductas criminales, tales como la cercanía de los centros de vicio, sobre todo si en ellos se comercia con drogas, enervantes o inhalantes, - o si en ellos se ejerce la prostitución; algo similar - puede suceder en los espectáculos deportivos, en que - escudados en el anonimato se desahoga la agresividad - contenida durante un cierto tiempo y, si además, se expenden bebidas embriagantes, su consumo indebido da lugar a que se realicen conductas agresivas y vergonzosas.

En caso de que las necesidades de la vida, especialmente económicas, obliguen a vivir en un medio - ambiente nocivo, deberá procurarse que los miembros de la familia no concurran a ellos y si por alguna razón - tuvieren que hacerlo, es recomendable que se haga en la forma más esporádica posible y evitando los excesos que puedan cometerse en ellos.

c).- El lenguaje.

Aunque parezca extraño, el lenguaje puede indicar si estamos en presencia de un delincuente, puesto que siendo la palabra un producto de la cultura, los - estudios criminalísticos realizados han concluido que, - a pesar de la diferente forma de expresarse de un rí- tico o de un profesional, el empleo de determinados gi- ros (el "calo") nos indicaran si nuestro interlocutor - es o no una persona que ha delinquido o tiene frecuen- tes tratos con los delinquentes.

d).- El alcoholismo.

La etimología de la palabra alcohol proviene - del árabe "AL - KOHL" que significa tenue, ilusorio(25).

El alcohol etílico ( $C_2 H_2 O_6$ ) es el principal componente de las bebidas embriagantes, siendo una droga fácilmente soluble en agua, sin requerir integración física o digestión para pasar al torrente sanguíneo.

Esta substancia, es quizá la más antigua de - las drogas alteradoras de la conciencia, siendo la más tolerada por la sociedad para propósitos no médicos; ya desde 6,000 años antes de Cristo, se producían cervezas y vinos por medio de la fermentación de la levadura de cerveza en algunos azúcares. En el siglo VIII D.C. se - produjo el alcohol etílico en forma concentrada y el árabe Juhir Iba Hayyan inventó la destilación de una bebida más potente parecida a los actuales brandy o vodka.

En nuestro país cuando el rey asumía el poder se dirigía al pueblo haciéndole una serie de recomendaciones, entre ellas no emborracharse, puesto que el - - "ucfli" (pulque) sólo era permitido a los enfermos y -- ancianos y al pueblo únicamente en determinadas ocasiones y sólo en cantidad limitada, ya que las borracheras daban lugar a los adulterios, corrupción de vírgenes, - violencias entre parientes afines, así como la prostitución de vasallos, sacerdotes y reyes; por lo que era castigada con la pena de muerte.

(25).- Bogani Miguel Emilio.- El alcoholismo enfermedad social.- Pla.a Juárez Editores. S.a.- la. Edic.- España.- Pag. 112 .

Al llegar los españoles, otras bebidas alcohólicas se extendieron por toda la población indígena, la que enviciada y embrutecida por el alcohol propicio y -- aseguró el predominio de los peninsulares.

Italia, Francia y los Estados Unidos en la actualidad son los países en donde se consumen más bebidas alcohólicas por habitante, y por ende, el problema de -- los enfermos alcohólicos alcanza cifras alarmantes y por tanto causan ausentismo en el trabajo, despidos, accidentes profesionales, muertes prematuras, invalidez, etc.

El alcoholismo lleva al individuo hacia actividades anormales y, en muchas ocasiones, a la consumación de actos delictivos. Los estudios correspondientes sobre la verdadera influencia de este líquido en la conducta productora del delito y sus efectos sobre la personalidad pueden agruparse en tres órdenes:

Primera: La criminalidad alcohólica es causa -- directa o influencia inmediata del alcohol, que se traduce en desobediencia a mandatos de autoridad, robos, -- violaciones, lesiones y homicidios.

Segunda: La criminalidad alcohólica indirecta o condicionada del individuo, es decir, el ámbito de la influencia mediata del alcohol sobre el bebedor y su -- familia, en ella se incluyen desadaptación del delincuente a la vida ordenada tanto social como familiar; -- incumplimiento de las necesidades de la propia persona o de la familia, produciéndose en consecuencia delitos patriarcales, cuya característica es la reincidencia.

Tercera: Criminalidad por degeneración alcohólica o influencia biológica social sobre los descendientes del bebedor que los inclina a ser delinquentes, por deficiencia mental o debilidad fisiológica, culminando con la desintegración del hogar.

De lo anterior podemos concluir que la mayoría de los problemas sociales, económicos y matrimoniales son producto de los efectos desinhibidores del alcohol, según la frase de que "el efecto estimulante del alcohol, es el resultado de la pérdida de las inhibiciones par parte del sujeto. Las angustias y temores que a veces oprimen a la conducta, tienden a disiparse de tal forma que a la personalidad, con algunas copas de más, probablemente importen poco las consecuencias desagradables (26).

Asimismo ha aparecido la agravante de que como la mujer se ha incorporado al consumo del alcohol, - también va adquiriendo los mismos hábitos que el hombre y por lo tanto también incide en el aumento de la delincuencia.

Una de las causas de la adición al alcoholismo, se debe, en gran parte, a la propaganda exagerada - de los productores de bebidas alcohólicas a través de - la radio, televisión y otros medios de comunicación.

Actualmente el alcohol presenta una de las actividades normales del mexicano, comúnmente en las ce--

(26).- Jaffe Jeronome, Petersen Robert, Hodsos Ray.- - Vicios y Drogas. Problemas y Soluciones. Editorial Diana, S.A. México, 1930.- Pág. 99.

lebraciones nacionales, la bebida alcohólica es tradicionalmente la fuente fundamental en todos los festejos organizados. Frecuentemente el hombre de la clase media, sin dejar de mencionar a los demás ciudadanos, acostumbra a fines de semana el hacer uso de las bebidas espirituosas.

Para abatir al alcoholismo por medio de la prohibición de su consumo, ha quedado demostrado que acrecienta esto, desmesuradamente su difusión, debido a que la costumbre y los convencionalismos sociales lo permiten y lo extienden.

La prevención del alcoholismo necesita de conferencias educacionales que muestren los múltiples problemas económico-sociales que trae aparejada; en planteamientos claves, sencillos y de corta duración para atraer y fijar las ideas e imágenes de rechazo al alcohol.

En caso de que un alcohólico se readapte, es necesario brindarle ayuda profesional enfocada a la recuperación física y mental del enfermo, para su reincorporación al medio familiar y social, pero además brindarle oportunidad de que tenga un trabajo remunerado, para que sea en lo sucesivo un factor productivo.

e).- La farmacodependencia.

El hombre siempre ha buscado una comprensión más cabal del mundo y para ello algunas personas usan diversas sustancias tóxicas, que van desde una enfermedad hasta el deseo de evadir la realidad, y por tener un cambio de entendimiento o estado de ánimo, surgiendo con ello la farmacodependencia, lo que es parte de la -

desviación social, con manifestaciones falsas y engañosas que tarde o temprano destruyen al ser humano.

Desde tiempos remotos se sabía que el uso de una droga, ya fuere medicinal o por esparcimiento, podía producir efectos indeseables.

Tanto el opio como la marihuana se han empleado durante centurias y los indígenas del Perú, siglos antes de ser conquistados por los españoles, tenían conocimiento de las propiedades estimulantes de las hojas de coca.

En nuestro país, los misioneros que estudiaron las costumbres de los autóctonos durante la Colonia, indican que los nativos consumían frecuentemente drogas de efectos psicotrópicos o alucinantes.

En el México independiente, poco se legisló sobre las drogas y estupefacientes y es hasta 1926 cuando se prohíbe el tráfico, producción, posesión y consumo de dichas sustancias; política que va siendo cada día más intensa y enérgica, principalmente con las normas que al respecto se consagran en el Código Penal y en el Código de la Salud.

PARMACO o DROGA es toda sustancia que, introducida en un organismo vivo, puede alterar una o más de sus funciones (27) afectando la estructura psíquica o física de la persona y trae consigo la adicción, que se traduce en dependencia del cuerpo o de la mente; la pri-

(27). Jiménez Navarro, Raul.- Materia de Toxicología Forense.- Ed. Porrúa, S.A.- México 1980.- Pags. 52 a 54.

mera es un estado de adaptación que se manifiesta por -- la aparición de intensos trastornos físicos cuando se -- interrumpe la toma de fármacos y la dependencia psíquica -- consiste en el estado en el que el fármaco produce -- una sensación de satisfacción y un impulso que lleva a -- tomar periódica o continuamente la sustancia para expe -- rimentar placer o evitar malestar.

La drogadicción es un estado de intoxicación -- crónica o periódica, dañina para el individuo y a la so -- ciedad producida por el consumo repetido de una droga, -- sea natural o sintética (28); dando como consecuencia -- una interacción en el organismo que lo induce a procu -- rarse el fármaco en forma continua o periódica con el -- fin de lograr sus efectos mentales o en algunas veces -- evitar malestar o molestias producidas por la ausencia -- del tóxico, y al no procurarse la sustancia los lleva -- a estados de depresión, angustia, pánico, etc., y los -- impulsa a obtenerla por cualquier medio, no importando -- las consecuencias ya que solo les interesa recontraer -- el placer y la satisfacción de ellos mismos.

Aunque no es la finalidad de esta tesis, por -- la simplicidad con la que clasifica a los estupefacien -- tes la doctora Hilda Marchori, en su obra Persona -- lidad del Delincuente, nos permitimos reproducirla:

A).- Estupefacientes:

- a). Derivados del opio (naturales o sintéticos) llamados también narcóticos.

(28).- Cárdenas de Ojeda Olga.- Toxicomanía y Narcotráfico. Aspectos Legales.- Fondo de Cultura Económica.- 2a. Edición.- México 1986.- Pág. 5

**E).- Psicotr6picos o Neur6ticos:**

- a). Psicol6pticos (tambien llamados neuro l6pticos y/o sedantes)
- b). Psicoanal6pticos (tambien llamados es timulantes).
- c). Psicodil6pticos (designados como psicod6licos o alucin6genos).

**G).- Vol6tiles o inhalantes:**

- a). Cemento o pl6stico.
- b). Solventes comerciales.
- c). Gasolina y otros combustibles.

**f).- La prostituci6n.**

La prostituci6n es la conducta antisocial del sexo femenino (aunque en la actualidad ha aumentado bastante el homosexualismo masculino) consiste en la actividad por medio de la cual una mujer tiene relaciones sexuales con el hombre que la solicita a cambio de una remuneraci6n econ6mica, siempre buscando una mejor utilidad en el alquiler de su cuerpo.

Lo sorprendente de la prostituci6n no es solo la entrega onerosa, sino el cambio de parejas y las breves vinculaciones, atento a que la relaci6n entre el cliente y la prostituta es similar a la compra o alquiler de un objeto.

"El oficio m6s antiguo del mundo" aparece como el comercio de la actividad sexual, que siempre se ha practicado. En los pueblos primitivos los padres y los-

maridos prostituían a hijas y esposas por afán de lucro.

Entre semitas y griegos, la prostitución sagrada solían practicarla en los templos dedicados a Astarte y Afrodita, estimándose que la unión sexual con una sacerdotisa era la unión espiritual con la diosa. En Grecia, la prostitución privada era aceptada abiertamente, la mayoría de las hetairas procedían de familias honorables pero pobres y las de clase más elevada estaba formada por ciudadanas que gozaban de plenos derechos civiles; sólo se unían con hombres que las mantenían y quizá las elevaban de categoría. Las esclavas prisioneras de guerra eran compradas para abastecer a los burdeles.

En México, entre los aztecas, la prostitución de las mujeres nobles "pipitlin" era sancionada con la muerte, en cambio estaba permitida entre los plebeyos y la denominaban "macheuatlin".

La forma en que se ejerce la prostitución casi no ha variado a través del tiempo, porque las mujeres malas, falenas o prostitutas se pintaban la cara exageradamente, su arreglo y vestimenta es diversa a lo común y corriente, llaman o se ofrecen a los hombres a quienes cobran por sus favores.

En los primeros años de la Conquista se ultrajó a las indígenas en forma bestial, al grado que las nativas se entregaban con más facilidad a los españoles para que los hijos resultantes no estuvieran sujetos al repartimiento o a los trabajos forzados como lo estaban los demás autóctonos, los mestizos y los mulatos.

De lo anterior podemos manifestar que la prostitución es la conducta antisocial del sexo femenino, — por medio del cual una mujer tiene relaciones sexuales con el hombre que la solicita a cambio de una remuneración económica.

Las bases y principios son múltiples, tales como la falta de amor, compañías negativas y viciosas, la desproporción de los sexos, la posibilidad de obtener remuneraciones rápidas, afecciones mentales, delirio sexual (furor uterino); el abandono, los desastres nacionales y mundiales, la difícil situación económica, desintegración del núcleo familiar.

Las meretrices, además, generalmente provienen de hogares prácticamente desechos, por la ausencia física o psíquica de los padres, o por el ambiente pervertido en que han sido víctimas de los hombres.

La actividad de la mujer galante no es reconocida, no goza de prestaciones, derechos u obligaciones; — la comunidad las tiene como transgresoras de las normas sociales a pesar de que constitucionalmente esta garantizada la libertad sexual.

En México, a partir de 1952, se prohibió el registro de las prostitutas, ni en casas de asignación o fuera de ellas.

### C).- FACTORES SOCIALES.

Los factores sociales son todos aquellos en los que una persona se encuentra inmerso en el medio o clase a la que pertenece y que influyen en forma determinante en la conducta que norma su vida, dependiendo de los factores generales o particulares ya analizados que logran o no eliminar o por lo menos hacer ineficaces los elementos criminógenos.

Tales factores son muy diversos como la educación, los medios de comunicación, la religión, la corrupción, la habitación, la asistencia médica, etc., que hacen de la persona un ser humano útil a la sociedad que para evitar cometer delitos se dedica a actividades lícitas, aunque de ingreso escaso, como boleros, cargadores, comerciantes ambulantes, o por otra parte, aquellos que siguen conductas negativas y se transforman en los que incrementan la población penitenciaria; para los efectos de esta tesis únicamente estudiaremos los cuatro primeros en forma somera, por estimar que son los más importantes.

#### a). La educación.

La educación empieza con los rudimentos culturales que se imparten en la familia y se continúa, en su caso, en las escuelas u organizaciones que se dedican a la enseñanza de la población, pero cuando no se concurre a ellas, la vida práctica hace tales funciones.

Es muy variado el nivel cultural de los individuos; si es de alto nivel, por sus propias característi-

cas, los delitos que cometen los pertenecientes a esta - clase, generalmente están dirigidos contra los bienes, - es decir, son conductas que les producen un lucro inde- bido; en el extremo opuesto, entre los trabajadores me- diocres o semicalificados, se originan los hechos violen- tos que atacan a las personas en su integridad física.

En el primer caso, es difícil la persecución - del delincuente, por su propia preparación o bien por - las relaciones que ha establecido en las altas esferas - económicas, políticas o sociales, en consecuencia cuando son procesados, es muy escasa su readaptación; en cambio con los delincuentes de educación inferior, cuando come- ten un delito, generalmente lo hacen sin prever las con- secuencias de su acción, de ahí la frase popular de que - "la cárcel se hizo para los pobles y los ignorantes" ya- que independientemente de que conforman el mayor conglome- rado penitenciario, también son los que se readaptan - socialmente con mayor facilidad.

b).- Los medios de comunicación.

Con la tecnología tan avanzada de los medios-a de comunicación, como la prensa, cine, radio y televi- sión, que facilitan que al instante se conozca lo que - sucede en países lejanos, culturas, costumbres exóticas, las desgracias que sufren por los fenómenos telúricos;- sin embargo dichos medios de comunicación no son tan -- perfectos, pues al lado de lo anterior nos dan a cono- cer acciones violentas, hechos delictivos y aún hasta - ciertas conductas depravadas.

Los aspectos negativos originan tendencias delictivas, especialmente si han logrado crear motivaciones de carácter psicológico, que dan lugar a la comisión de actos ilícitos de alto sentimiento criminógeno.

En tal virtud, se cree indispensable que el Estado tome medidas para que los medios de comunicación orienten la conciencia social y cumplan con su verdadero cometido cultural y educativo, sin importar que muchos de los dirigentes de ellos manifiesten que se les está imponiendo una censura, pero a pesar de que esto sucediera, si se evita la difusión de conductas nocivas bien valdría la pena clausurar o eliminar a las empresas que las propician.

c).- La religión.

El ser humano, desde los tiempos más remotos, ha sentido temor a los fenómenos naturales que no entendía, por lo que les atribuyó poderes muy especiales, al grado que a algunos de ellos los divinizó y se puso bajo su protección.

Con el devenir de los tiempo se fueron creando las religiones como actualmente las conocemos. La mayoría de ellas tienen su fundamento en principios morales esenciales, así como en los derechos naturales de toda persona; si la religión tiene un sostén moral, lógico es que si sus bases son inculcadas al individuo desde su infancia, esto, en la mayoría de los casos, lo reprime y evita la comisión de delitos.

Por otra parte, si los encargados de enseñar - cualquiera religión, ya sean padres, sacerdotes, ministros, predicadores, etc., si no saben o pueden explicar correctamente los fundamentos de tipo moral, ello da lugar, sobre todo en los individuos que tengan inclinaciones delincuenciales, o sea propensos a faltar a las normas prohibitivas que contienen los delitos, máxime que en la actualidad se han programado las llamadas "sectas-satánicas" cuyo principio y fin es la comisión de delitos.

Para concluir podemos manifestar que hoy, la religión no representa freno, especialmente en la juventud porque desconoce no sólo la interpretación de sus misales y, ni siquiera saben el origen y la finalidad de la religión, que practican exclusivamente por tradición.

d).- La corrupción.

El arte de llevar al individuo al grado más alto de la degradación e ignominia, tanto moral, social-económica o política se llama "corrupción".

Son tantas las modalidades de ella, desde la simple entrega de algo para que se agilice un trámite, pasando por los actos en que se logra que alguien acepte o exija dádivas para ejecutar alguna de sus obligaciones que tienen por ley que desarrollar, hasta aquellas que valiéndose de su investidura o posición requiere de sus subalternos o de persona que tenga negocio que tratar en la dependencia a su cargo, la entrega inmediata o periódica de ciertas cantidades, valores o servicios que no -

sólo no tienen la obligación de hacerlo, sino que en muchos casos la propia legislación lo prohíbe, es decir, - que se llega a estar frente a un factor criminógeno, por que no solo se obra ilegalmente sino que se llega a actuar en forma delictiva.

La corrupción está extendida por todo el orbe, en especial en las naciones denominadas capitalistas o - en las del Tercer Mundo, es muy difícil su investigación atento a que los protagonistas tratan a toda costa de -- ocultar sus acciones, por lo mismo todas las campañas -- que han tratado de combatir las son demagógicas, sin resultados positivos suficientes.

Quizá para combatir la corrupción se necesitaría las acciones emprendidas por diversos países de Asia o del Medio Oriente, que aquellos que cometen tal ilícito, después de breve juicio son condenados a la pena de muerte y ejecutados de inmediato; sin embargo estimamos que en nuestro país no resultaría muy efectivo, porque - los mexicanos sentimos absoluto desprecio a la vida y la muerte no nos atemoriza, por lo que podría sugerirse que se atacara a lo que duele, como es el bolsillo, o sea -- que al comprobarse el delito se condene a devolver lo -- mal obtenido, mediante la confiscación de los bienes recibidos por su conducta delictiva, o los procedimientos que se juzguen adecuados para tal fin, además para evitar que el delincuente esté imposibilitado para volver a cometer estos delitos, a tal fin se propone que se les - inhabilite por un número suficiente de años para desempeñar funciones o servicios públicos.

D).- PRISION PROLONGADA  
O INJUSTIFICADA.

Si bien es cierto que la detención de un presunto responsable es el presupuesto fundamental para la readaptación del mismo, una de las tareas que consideran los criminólogos más difíciles de resolver en nuestro país y que consecuentemente dificultan su resocialización son las situaciones en que dicha prisión es PROLONGADA o bien INJUSTIFICADA.

Dado el credimiento del índice de la delincuencia, para abatirlo se ha adoptado la peor solución, siguiendo el criterio de la menor resistencia, es decir, se ha aumentado el monto de las penas corporales sin preocuparse por destruir las fuentes criminógenas; sin darse cuenta de que a mayor tiempo de prisión menor será la posibilidad de readaptación social del delincuente, pues las necesidades y la forma de vida del grupo ha cambiado con el devenir de los tiempos, o dicho de otra forma, aquel condenado a muchos años de reclusión al recobrar su libertad, se encuentra que el mundo exterior le es desconocido, desde su propia familia, en la que los menores que dejó, en la actualidad son adultos con hogares propios; los amigos no existen, se han dispersado o ni se acuerdan de él; la transformación del lugar donde vivió seguramente fué radical, en pocas palabras el mundo exterior que conoció ya no existe.

Para resolver esa situación se presenta la interrogante: ¿Cual es el método de readaptación que se le aplicará a esa persona, el vigente cuando ingreso o bien

algún otro en que se prevean algunas posibilidades de --  
convivencia social para cuando sea liberado?

Independientemente de lo anterior es frecuen--  
te el caso de que ya liberado busca la forma de volver -  
a delinquir porque el mundo exterior le es desconocido-  
y desea regresar a prisión por ser su habitat natural.

Otra situación en que la readaptación es casi-  
imposible es la de la PRISION INJUSTIFICADA en cualquie-  
ra de sus modalidades, la consistente en que en realidad  
no cometió ninguna acción delictiva; y la segunda cuan-  
do delinque pero está realmente convencido de que su ac-  
tuación es lícita y si se le detiene estima esto como -  
un acto que vulnera sus derechos.

En ambos casos, la resultante es un sentimien-  
to de rencor ya sea contra de la sociedad en general o-  
de alguien en particular, como puede ser el ofendido, -  
el agente policiáco que lo detuvo y aún abarca hasta al  
juzgador que lo sentencia y para mitigar su dolor, bus-  
ca la venganza y consumada ésta considera que su deuda-  
con la sociedad está saldada por lo que inteiormente se  
encuentra en paz consigo mismo.

Para evitar lo anterior, considero que lo más  
viable es que la detención que se estudia, dure lo menos  
posible y el tratamiento debe tender a que el perjudica-  
do comprenda que su prisión se debió a un error o bien-  
que estaba equivocado al creer que su conducta delictuo-  
sa era legítima.

C A P I T U L O   I V .

PERSONALIDAD DEL DELINCUENTE.

- A) Delincuente Primario.
- B) Perfil Típico Psíquico.
- C) Clasificación Lombrosiana.

CAPITULO IV.

PERSONALIDAD DEL DELINCUENTE.

A).- DELINCUENTE PRIMARIO.

Es necesario que para la comprensión total de este tema hablemos acerca del delincuente en general, y de las clases de delincuente, para llegar en forma inductiva al estudio del delincuente primario.

Indudablemente que en la comisión de algún hecho delictuoso siempre interviene una determinada persona que mediante una acción u omisión, legalmente establecida por la ley, da lugar a la relación procesal, es decir, que delincuente será el sujeto autor de uno o varios delitos previstos y sancionados por la ley penal sustantiva.

Ahora bien, de conformidad con nuestra Doctrina Penal se distinguen tres clases de delincuentes: Uno que es el "autor del delito", que bien puede cometerlo ejecutándolo directamente, induciendo a otro a su ejecución ("delincuente cómplice") o cooperando con esta ("delincuente encubridor").

Al respecto nuestro Código Penal vigente es claro cuando establece en su artículo 13 quienes son las personas responsables de algún delito, especificando en forma clara el tipo de responsabilidad, por su parte el artículo 14 del mismo Ordenamiento, vuelve a hablar del delincuente que actúa en conjunto con otros delincuentes más, en la comisión de determinado delito.

En la actualidad el hombre es el único autor - o posible autor de delitos, "PERO ESTO NO SIEMPRE HA SIDO IGUAL"; antiguamente entre los árabes y los hebreos, los animales y los difuntos fueron considerados autores de delitos.

El ser humano es tan sólo instrumento de investigaciones y material probatorio.

Posteriormente al adquirir carta de naturalización la "Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano", el hombre pasó a ser en todos los regímenes democráticos un sujeto de derechos y obligaciones y, su calidad de parte, se acentúa en el sistema Acusatorio, en el cual dentro de la relación jurídico procesal es la figura principal en torno de lo que gira el proceso (29).

Entendido en forma general, lo que significa para nuestra ley el delincuente, hablaremos acerca del - Delincuente Primario y sencillamente éste es aquel que delinque por primera vez, considerado como una persona - que no tiene las actividades delictivas como ejercicio - normal de su vida diaria. Y por tanto, el motivo o razones por las que se delinquirió son muy variadas, bien pudo haber sido por cuestiones indirectas a su persona, - como lo puede ser una conducta imprudencial con motivo del tránsito de vehículos, o aquél que roba por necesidad propia o de su familia; o bien aquél que ejecuta una conducta completamente dolosa, sabiendo las consecuen-

(29).- Colín Sanchez, Guillermo.- Derecho Mexicano de -- Procedimientos Penales.- Editorial Porrúa.- Séptima Edición.- México, 1951.- Pág. 168.

cias que se le acarrea y que sin embargo lo hace al estar sufriendo la privación de su libertad, reflexiona para - ya no volver a delinquir.

El "delincuente primario" aún cuando nunca ha delinquido y es la primera vez que lo hace, desarrolla - una conducta agresiva que es el significado de la expresión de su psicopatología particular originada por la -- alteración psicológica, toda vez que aunque parezca ridículo, aunque sea delincuente primario, es un individuo enfermo, puesto que basta observar como nuestra sociedad considera al individuo que ha delinquido por primera vez para darnos cuenta que lejos están de este enfoque, pues la sociedad como los jueces y los órganos encargados de la ejecución de las penas no toman en cuenta el enfoque que se da al delincuente aún cuando sea "primario", "ya que el hombre no roba o mata porque nace ladrón u homicida, el delincuente al igual que el enfermo mental realiza sus conductas como una proyección de su enfermedad. Mientras que el hombre normal consigue reprimir las tendencias criminales de sus impulsos y dirigirlos en un -- sentido social, el criminal fracasa en esta adaptación, - es decir, que los impulsos antisociales presentes en la fantasía del individuo normal son realizadas activamente por el delincuente". (30).

Sin embargo, aun cuando nuestra sociedad y -- nuestra ley no fijan prerrogativas específicas para el - delincuente primario, este carácter deberá ser acredita-

(30).- Marchiori, Hilda.- Psicología Criminal.- Editorial Porrúa.- Cuarta Edición.- México, 1980.- Pag. 4

do indubitavelmente por el mismo interesado durante la --  
instrucción de su procedimiento , es decir, que para que  
se le reconozca la calidad de "delincuente" que ha delin-  
quido por primera vez, tendrá que demostrarlo a través -  
de su carta de antecedentes no penales, la testimonial -  
de personas que avalen su buena conducta en forma fehac-  
iente y que además les conste que no ha cometido delito  
alguno con anterioridad.

Una vez acreditado lo anterior, el juzgador -  
tomará en cuenta tales circunstancias, para imponer la -  
pena y calificar la peligrosidad del delito y que por --  
lógica tendrá que ser inferior a la que se le impondría-  
a un delincuente habitual o reincidente.

B). - PERFIL TIPICO PSIQUICO.

Para determinar el perfil del delincuente de acuerdo a su psicopatología criminal es necesario entender la anormalidad del delincuente; es decir, el por que despliega tal conducta la persona que delinque.

En términos generales un sujeto normal, desde el punto de vista psíquico, no llega a delinquir porque su personalidad se encuentra ajustada y no choca con el medio social, y por el contrario aquél sujeto que padece alguna anormalidad puede llegar a cometer actos de carácter antisocial.

Ahora bien, resulta completamente necesario entender que tan anormal es la persona que delinque, ya que si consideramos que la normalidad de una persona -- desde un punto de vista estadístico se determina por su identificación a una tendencia central del grupo social, asimismo esto se va a referir a que si un sujeto es normal, es porque su conducta va acorde a los valores aceptados por la comunidad; y por el contrario, desde un punto de vista clínico, el sujeto anormal es quien sufre -- una considerable alteración de su vida psicofisiológica que le impide desarrollar sus capacidades o su vida dentro de la comunidad, situación que lo hace delinquir.

Para poder entender el perfil típico psíquico del delincuente, es necesario establecer una diferenciación entre los principios de aquel sujeto que piensa normalmente y los principios del sujeto que piensa en forma anormal y que, por tal razón, delinque. En tal sentido -- paso a distinguir aquellos principios básicos de una per

sona normal y una anormal que definirá su perfil típico-psíquico.

Un sujeto normal dirige su pensamiento por la realidad que vive, por la observación, por la diferenciación, se limita por la significación de las cosas, suprime pensamientos, los controla y los hace progresar; analiza, sintetiza e integra sus ideas; tiene referencias - objetivas, autocrítica racionalmente sus ideas y tiene - un razonamiento desligado de la emoción; en cambio un -- delincuente que lógicamente piensa en forma incoherente, hay flujo de ideas perversas y estereotipa sus pensamientos, tiene una disasociación de ideas que sintetiza, simbólicamente y en forma rígida, tiene autoreferencias y - falta de autocrítica, influyendo en él ideas de persecución, de grandeza y de inferioridad y priva en el razonamiento emocional e incluyendo la deformación de la sociedad, razones por las cuales se le motiva a delinquir.

Al respecto el Maestro Octavio Orellana Wiarco (31) resume en forma clara la estructura psicológica-normal y la anormal de la manera siguiente:

NORMAL

1. Desarrollo.
2. Integración
3. Coordinación
4. Adaptación.
5. Actividad
6. Autoafirmación.
7. Productividad
8. Equilibrio.

ANORMAL.

1. Pijación.
2. Aislamiento.
3. Disasociación.
4. Inadaptación.
5. Pasividad.
6. Autodestrucción.
7. Esterilidad.
8. Desequilibrio.

(31) Orellana Wiarco, Octavio.- Manual de Criminología - Editorial Porrúa, 3a. Edición.- México 1985. Pag. 207

C).- CLASIFICACION LOMBROSIANA.

Consideramos indispensable para que el contenido de este trabajo de tesis sea más completo, indicar - que si bien es cierto que el conocer de las causas de la delincuencia es importante, lo es más el hacer referencia a aquél que dió vida a los estudios sobre los individuos que con su conducta imposibilitan una buena convivencia social, nos referimos al iniciador de la Criminología a EZEQUIAS MARCO CESAR LOMBROSO (32).

Este eminente pensador nació en Verona, Italia, el 5 de noviembre de 1835 y falleció en Turín el 18 de octubre de 1909. Hizo estudios en Pavia (1852), Padua (1854) y Viena (1855) doctorándose en Pavia el 13 de marzo de 1859, presentando la tesis intitulada "Estudio sobre el cretinismo en Lombardía".

El Maestro de Turín, como también se le conoce, fue un prolífico autor, entre cuyas obras destacan - las siguientes:

Historia de la República Romana (1850), La Agricultura en Roma Antigua (1856); Fragmentos Médico Psicológicos; Medicina Legal de los Enajenados Mentales - - (1863); Geografía Médica (1865); Ensayos de la Higiene - Tecnológica (1865); La acción de los Astros y los Meteoros sobre la Mente Humana (1869); Causas de la Mortalidad en el Ejército Italiano; Mortalidad de los Judios en Verona; Rarísimos Casos Clínicos; Estudio de Macrosomía;

(32).- Rodríguez Manzanera Luis.- Criminología.- 5a. Edición.- Editorial Porrúa, S.A. México, 1986.- Páginas 209 a 213.

Tratado sobre la Difteria; Antropología Criminal; Memoria sobre los Manicomios Criminales (1872); El Genio y la Locura (1873); Tratado Antropológico Experimental del Hombre Delincuente (esta obra es considerada como el origen de la actual Criminología); la Medicina Legal del Cadáver (1876); Tanatología Forense (1876); El Hombre Delincuente en relación con la Antropología, la Jurisprudencia y la Disciplina Penitenciaria (1878); El Hombre Genio (1882); Troppo Presto (1888); Il Delitto Politico (1890); La Donna Delincuente (1893); L'Uomo (1896); Crimen, causas y remedios (1897); Ricerche sui Fenomeni Ipnotice e Spiritici (1901).

LA CLASIFICACION DE LOS DELINCUENTES (SIC) (33).

Lombroso fué desarrollando su clasificación de los delinquentes a través de su extraordinaria obra. La estructura definitiva queda, a partir de la cuarta edición de "L'Uomo" como sigue:

1. Delincuente Nato (Atavismo)
2. Delincuente Loco Moral (Morbo)
3. Delincuente Epiléptico (Epiléptico)

	Alienado
	Alcohólico.
Delincuente Loco	Histórico
(pazzo)	Mattoide.

Delincuente  
ocasional

Pseudo-crimi-  
nales.  
Criminaloides.  
Habituales.

Delincuente  
pasional.

EL CRIMINAL NATO (34).

La teoría del Criminal Nato es, sin duda, la más conocida y la más criticada y comentada de Lombroso.

Desde mucho tiempo atrás, desde antes de pensar en criminales y Criminología, Lombroso hacía ya algunos estudios sobre las diferencias que existen entre los salvajes y los civilizados, estaba elaborando un tratado denominado "Diferencias entre el Hombre Blanco y el Hombre de Color"

Estudiando las diferencias antropológicas más sobresalientes entre las diversas razas, y al observar el cráneo de un criminal, se le ocurre que podría existir una raza o especie de hombre diferente: los criminales. El cráneo que Lombroso estudiaba era el de un criminal famoso que él había conocido antes de morir, llamado "Vilabella; éste famoso ladrón italiano había muerto a edad avanzada y reunía una serie de características muy especiales, ya que-

ESTA TESIS NO DEBE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA

al final de su vida estaba bastante deteriorado.

Nos dice el mismo Lombroso que encontró - en el cráneo de Villella "una larga serie de - anomalías atávicas, sobre todo una enorme foseta occipital media y una hipertrofia del verme, análoga a la que se encuentra en los vertebrados inferiores". "A la vista de estas extrañas anomalías, así como cuando aparece unaancha llanura bajo un horizonte inflamado, el problema de la naturaleza y del origen del criminal me pareció resuelto: los caracteres de - los hombres primitivos y de los animales inferieres debía reproducirse en nuestros tiempos"

Al encontrar, en el mencionado cráneo, - algunas características atávicas, surge un --- chispazo del que nace la "teoría del Criminal-Nato". Las anomalías fundamentales que observó fueron varias deformaciones del verme y una foseta occipital media (todos tenemos o debemos tener cuatro fosas occipitales; en algunas especies inferiores se encuentra una quinta foseta occipital en medio de las otras cuatro), y piensa que se trata de un caso en el - cual la evolución natural se detuvo, es decir, que el sujeto no evolucionó, que se quedó en - una etapa anterior del desarrollo humano.

Sus ideas se ven reforzadas al encontrar un nuevo caso, el de un criminal llamado Vernezi, el cual había asesinado a varias mujeres,-

descuartizándolas, bebiendo su sangre y llevan dose pedazos de carne.

Así, parte de la idea de que el criminalnato es un sujeto que no evolucionó (teoría -- atávica), y se dedica a estudiar el crimen en los vegetales y en los animales , encontrando una serie de actitudes que podrían compararse a lo que en el hombre se considera como delito.

Entre los vegetales se encuentran, principalmente, las plantas carnívoras, y en los animales se encontrarían equivalentes no solamente del homicidio, sino también de asociaciones criminales, robo, lesiones, etc.

De aquí pasa al estudio del delito y la -- prostitución entre los salvajes, encontrando -- que éstos son hombres sin pudor, que se prosti tuyen con gran facilidad, que viven en promiscuidad, que cometen fácilmente homicidios, matando niños, viejos, mujeres y enfermos, que -- roban, y cuyas penas son terribles; le llama -- particularmente la atención el canibalismo por necesidad, religión, prejuicios, piedad filial, guerra, glotonería, vanidad, etc.

Compara como muchas de estas actitudes -- son comunes al tipo del delincuente nato, comparando a éste con un salvaje, al cual le gusta tatuarse, es supersticioso, le gustan los amuletos, prefiere los colores primarios, etc.

En segunda comparación es con los niños,--

los cuales están en una etapa anterior de lo - que es la normal evolución del hombre. Aquí ha ce una completa teoría del niño, destruyendo - las ideas de que los infantes son unas "blan- cas palomas"; con esto Lombroso se adelanta a la teoría del niño como un "perverso polimor- fo" de Freud.

El delincuente nato es como un niño, rea- ciona en forma infantil, no tiene control ade- cuado sobre sus emociones, es notablemente - - cruel; el criminal nato y el niño coinciden -- principalmente en: 1) Cólera (furia); 2) Ven- ganza; 3) Celos; 4) Mentira; 5) Falta de sen- tido moral; 6) Escasa afectividad; 7) Crueldad 8) Ocio y flojera; 9) Caló; 10) Vanidad; 11) - Alcoholismo y juego; 12) obscenidad; y 13) Imi- tación.

Tomando en cuenta el concepto de degenera- ción que se estaba usando mucho en la época, - piensa si en algún momento de la gestación ha- bía existido algún trauma o enfermedad por lo- cual el sujeto no hubiera podido evolucionar, - quedándose en una etapa anterior, es decir, -- dentro de la teoría atávica del criminal nato, nos indica que éste vendría siendo una etapa - intermedia entre el animal y el hombre, o sea, en un momento dado, Lombroso piensa que ha en- contrado el "eslabón perdido" de Darwin, ese - ser que ha dejado de ser animal ya que piensa- y razona, pero que aún no es hombre, pues le -

faltan las características de civilización y -  
moralidad que el "Homo Sapiens" debería tener.

Para fortificar esta teoría describe como  
características antropológicas principales en-  
el Criminal Nato las siguientes:

- 1) Frente huidiza y baja.
- 2) Gran desarrollo de arcadas supracilia-  
res.
- 3) Asimetrías craneales.
- 4) Altura anormal del cráneo.
- 5) Fusión del hueso atlas con el occipital.
- 6) Gran desarrollo de los pómulos.
- 7) Orejas en asa.
- 8) Tubérculo de Darwin.
- 9) Gran pilosidad
- 10) Brazo superior a la estatura.

Entre otras características psicológicas,  
biológicas y sociales del delincuente nato, —  
Lombroso señala:

- 1) Gran frecuencia en el tatuaje (muchos-  
de ellos obscenos).
- 2) Una notable analgesia (insensibilidad-  
al dolor)
- 3) Mayor manticinismo (zurdería) que en la-  
generalidad de la población).
- 4) Insensibilidad afectiva (inmutabilidad  
ante los dolores ajenos y propios, in-  
diferencia a la muerte, etc.)
- 5) Precuencia de suicidios.

- 6) Inestabilidad afectiva.
- 7) Vanidad en general y especial por el delito.
- 8) Notables tendencia al vino, al juego, al sexo, a las orgías.
- 9) Uso de lenguaje especial (caló).
- 10) Vengansa, crueldad.
- 11) El sentido religioso se encuentra muy perdido entre los criminales urbanos, pero hay gran religiosidad entre los rurales (un verdadero ateísmo es raro en el criminal nato, tiene una muy peculiar y particular religión).
- 12) Su peligrosidad se denota por su alta reincidencia y la tendencia a asociarse con otros criminales para formar bandas, como la casarro o la mafia, que siguen códigos de conducta muy estrictos, entre los que rigen leyes como la omertá (silencio).

DELINCUENTES LOCO MORAL. (35).

La idea del criminal "loco moral" se basa en el caso Sbro ... (se desconoce su nombre completo), un joven de 20 años que sin razón aparente había envenenado a su padre y asesinado a su hermano; cuando iba a envenenar a su madre, ésta lo descubrió, recluyéndolo en el manicomio de Reggio Emilia, donde fué estudia-

do por Tamborini y Ceppilli, los que hacen la descripción, la cual coincide en muchos rasgos con la del criminal nato de Lombroso, el cual comprende que existe otro tipo de criminal que coincide con la descripción del criminal nato, por lo que se lanza a estudiar a los enfermos que en aquella época se denominaban locos morales.

La descripción de Lombroso del criminal moral, nos señala las siguientes características:

- 1) Una primera característica es su escasez en los manicomios y su frecuencia en las cárceles y en los prostíbulos.
- 2) Son sujetos de peso y robustez igual o mayor a la normal.
- 3) El cráneo tiene una capacidad igual o superior a la normal, y en general no tiene diferencias con los cráneos normales.
- 4) En algunos casos se han encontrado --- los caracteres comunes del hombre criminal (mandíbula voluminosa, asimetría facial, etc.).
- 5) Es la analgesia uno de los caracteres más frecuentes de la locura moral, al igual de los criminales natos. La sensibilidad psíquico-moral es, por lo --- tanto, una sublimación de la sensibilidad general.

- 6) Los locos morales son muy astutos, por lo tanto rehusan a aceptar el tatuaje, sabiendo que es una distinción criminal.
- 7) En cuanto a la sexualidad, la precocidad de la perversión sexual y la exageración seguida de la impotencia, habían sido señaladas por Krafft-Ebing, en el cual se basa Lombroso para señalar anomalías notables de los instintos, especialmente del sexual, muy precoces o contra-natura, o precedidos y asociados por una ferocidad sanguinaria.
- 8) Son sujetos incapaces de vivir en familia, generalmente responden odio por odio, y a veces odio, envidia y venganza, cuando la causa que lo produjo es muy ligera, o en ocasiones ni siquiera con causa.
- 9) En algunas ocasiones, a pesar del excesivo egoísmo, se nota un altruismo, el cual no es más que una forma de perversión de los afectos, y una parte de aquellos que son más cálidos en los otros hombres o viceversa.
- 10) La megalomanía, excesiva vanidad, es propia tanto de los criminales como de los locos morales, y ninguno está a la altura de conciencia, la vanidad morbosa contribuye a hacerle escribir su vida, con muchísimos detalles y con mucha elegancia.

- 11) Respecto a la inteligencia, dice Lombroso que no hay acuerdo entre los autores, pero que "la locura moral es un género del cual el delito es la especie, de aquí por qué ella puede ofrecer variantes que van hasta mostrar caracteres opuestos a aquellos señalados por los clásicos". Una razón por la cual tantos están de acuerdo en creer intacta la inteligencia del loco moral es porque todos son astutos, habilísimos en realizar sus delitos y en el justificarlos.
- 12) Su carácter parece contradictorio, ya que son extraordinariamente excitables, con una laboriosidad excesiva alternada con inercia e indisciplina, crueldad, incontenibilidad; de repente parece que han logrado sus fines y se tranquilizan, pero después se vuelven inquietos; algunas veces son notables en sus prisiones, pero mínimos en la vida.
- 13) Tienen una gran pereza para el trabajo, en contraste con la actividad exagerada en las orgías y en el mal. Se habla de la premeditación, del disimulo, del arte con el cual los verdaderos criminales se esconden, mientras los locos-morales cometerían todo maleficio alabierto, casi como si tuvieran el derecho a hacerlo.

- 14) Son muy hábiles para la simulación de la locura. El descender de locos se encuentran también en los locos morales, pero igual que como se ve en los delincuentes natos, en proporción menor que en los locos comunes, mientras que mayor proporción encontramos en la cifra de parientes egoístas, viciosos y criminales.
- 15) Tanto el delincuente nato como el verdadero loco moral datan casi siempre de la infancia o de la pubertad. Los delincuentes natos presentan las tendencias inmorales precocísimas, continuándolas con la primera edad.

Basándose en Krafft-Ebing y en Shule, Lombroso definirá al loco moral como: "una especie de idiota moral, que no puede elevarse a comprender el sentimiento moral, o si por la educación que tuviera, esa se estacionó en la forma teórica, sin traducirse en práctica; son daltónicos, son ciegos morales, porque su retina psíquica es o se transforma en anestésica.- Y como falta en ellos la facultad de utilizar nociones de estética, de moral, los instintos latentes en el fondo de cada hombre toman en él ventaja. La noción de interés personal, de lo útil o de lo deseado, deducido de la lógica pura, pueden ser normales, de la otra parte un frío egoísmo que reniega de lo bello, de lo bueno, y con ausencia de amor filial, indife-

rente a la desgracia de los demás, y al juicio de los demás, de lo cual una exageración de -- egoísmo que da a su vez el impulso a la satisfacción, a los intereses personales, golpeando o pasando sobre los derechos de los otros. -- Cuando entran en colisión con la ley, entonces la indiferencia se transforma en odio, venganza, ferocidad, de la persuasión de tener el -- recho de hacer el mal.

EL DELINCUENTE EPILEPTICO. (36).

Hasta la tercera edición de su obra, Lombroso había aceptado las dos clasificaciones -- antes mencionadas; sin embargo, al presentarse un nuevo caso, conocido como el "Conde Belga". o "Conde K", piensa en una tercera posibilidad: le epilepsia.

El Conde K, había nacido de madre epiléptica, hijo único muy consentido, era un sujeto caprichoso y de carácter irritable, peleonero, agrede continuamente a su mujer, atormenta a -- los animales y a todos los que están a su alcance, aunque en la esfera perceptiva e ideativa continuaba normal.

Lombroso disipa todas sus dudas en cuanto a la epilepsia al estudiar el célebre caso -- Misdea. Misdea era un soldado napolitano de 22 años, el cual un día que salió con licencia se

tomó unas copas, y al regresar a su cuartel es víctima de las burlas de sus colegas, a las -- cuales, reaccionando en la forma más brutal, -- tomó un rifle y dispara 52 cartuchos, alcanzando a matar a 7 de sus compañeros e hiriendo a -- 13. Capturado con gran trabajo (entre 8 soldados no podían contenerlo) juró vengarse, lo -- que no logró, pues murió fusilado.

En este tipo de homicidas de reacción --- violentísima, en que después de haber cometido el delito quedan tranquilos y sin aparentes -- remordimientos, los sujetos generalmente dicen que en un momento dado "vieron rojo" y perdieron por completo el control, afirman que les -- "tiembla la cabeza", sienten "vértigos", la -- cabeza "gira" o "da vueltas".

Al hacer el estudio de Misdea, Lombroso -- descubre que se trata de un epiléptico, y que -- no hay un claro estado alcohólico (por la ex-- traordinaria puntería del sujeto), ni tampoco -- encuentra enfermedad mental declarada; ahora -- se dedica a buscar epilépticos en cárceles y -- manicomios, encontrando que, efectivamente, -- hay una gran cantidad de estos pacientes entre criminales, y se da cuenta que el epiléptico -- es un sujeto altamente agresivo.

Ahora Lombroso encuentra una tercera forma de criminalidad, y hace la analogía del epiléptico con el criminal nato, llegándose así al "Trípode Lombrosiano" que veremos después.

Las características fundamentales que el Maestro de Turín señala en los criminales epilépticos son:

- 1) Tendencia a la vagancia, en ocasiones con largas deambulaciones involuntarias.
- 2) Amor a los animales.
- 3) Sonambulismos (estados crepusculares).
- 4) Obscenidad (masturbación, homosexualidad y depravación).
- 5) Precocidad sexual y alcohólica.
- 6) Disvulnerabilidad (facilidad y rapidez de cicatrización).
- 7) Destructividad.
- 8) Canibalismo.
- 9) Vanidad.
- 10) Grafomanía.
- 11) Doble personalidad al escribir.
- 12) Palabras o frases especiales.
- 13) Tendencia al suicidio (sincera o simulada).
- 14) Tatujes.
- 15) Asociación (son, junto con los locos morales, los únicos enfermos que se asocian).
- 16) Simulación (de locura o de ataque epiléptico).
- 17) Intermitencias (cambios de humor)
- 18) Amnesia.
- 19) Auras.

Es de señalarse que Lombroso denota su genialidad al hablar de dos tipos de epilepsia, una epilepsia real y una epilepsia larvada. La epilepsia real es aquella en la cual hay ataques, el sujeto cae al suelo, echa espuma por la boca, tiene movimientos desordenados y convulsivos, llega a morderse la lengua, etc.; y por otra parte la epilepsia larvada, con la cual no hay ataque, pero sí las características señaladas anteriormente. A esta última forma de epilepsia Lombroso llamo "misdeismo", para separarla de la epilepsia real, que era la única epilepsia considerada en aquella época.

Así, Lombroso agrega: "estos epilépticos (larvados) son incluso mucho más peligrosos que que los locos morales, con los que si tienen extrema analogía; si no es que, como opinamos desde hace algún tiempo, epilepsia y locura moral están conexionados íntimamente desde el punto de vista de la patogénesis, pudiendose considerar ambas como anomalías constitucionales del desarrollo de la personalidad; de lo que es también argumento irrefutable al fácil asociarse o sucederse de la una y la otra... "

EL LOCO DESLINCIENTE. (37).

La preocupación de los enfermos mentales-

por las causas psiquiátricas del delito, existieron siempre en Lombroso, el cual ya había hecho notar que en las cárceles se encuentran muchos enfermos mentales, que muchos sujetos que fueron juzgados y sentenciados en realidad no eran más que locos.

Pinel sacó los locos de las cárceles francesas para meterlos en los manicomios; Lombroso hace lo mismo en Italia y lucha por la formación de los primeros manicomios criminales.

Lombroso hace una diferencia entre los delincuentes locos y los locos delincuentes, siendo estos últimos los enfermos dementes, sin capacidad de entender ni de querer, que cometen algún crimen sin saber que lo hacen; por el contrario, el delincuente loco es el sujeto que ha cometido un delito y después enloquece en la prisión.

Las estadísticas de enfermos mentales que hay en las prisiones son poco confiables, pues dice Lombroso que además de que los jueces están "ayunos de psiquiatría", se participa en una idea general de que al ser declarado loco un criminal, ésta es la puerta por la cual escapará al justo castigo.

Después de hacer un detenido estudio entre las diferentes formas de enfermedad mental, según las clasificaciones de la época, Lombroso toma en consideración, como casos especiales, -

tres tipos de delincuentes locos: el alcohólico, el histérico y el mattoide.

DELINCUENTE ALCOHOLICO (38).

Es una forma psiquiátrica criminal, que merece ser considerada aparte, principalmente por su frecuencia, que encontramos en las estadísticas de la mayoría de los países, y además porque el alcohol es un excitante que paraliza, narcotiza los sentimientos más nobles y transforma aún el cerebro más sano; además de que el bebedor dará lugar a hijos delincuentes, muchos alcohólicos delinquen para poder embriagarse, y otros se embriagan para tener coraje necesario para su nefasta empresa.

Las características principales del delincuente alcohólico son, para Lombroso:

- 1) Raros son los casos degenerativos congénitos aunque frecuentemente los adquiridos, y no solo escasean los caracteres degenerativos, sino ofrecen muy seguido una vida anterior honestísima.
- 2) Una característica que casi nunca falta es la extraña apatía e indiferencia, que a ninguna preocupación del propio estado, no se preocupan de su proceso ni de lo que han hecho, alternándose esta apatía con impulsos en ocasiones muy violentos.

- 3) La embriaguez aguda, aislada, da lugar, por sí sola, al delito, porque arma el brazo, enciende las pasiones, nubla la mente y la conciencia, y desarma el pudor, hace que se cometan los delitos en una especie de automatismo, casi de sonambulismo, comúnmente también en contraste con su vida anterior.
- 4) Tienen un cinismo humorístico y fuertes tendencias al robo, al uxoricidio, al estupro, aunque después de cometerlo entran en un profundo sueño, y son comunes las amnesias después del furor alcohólico; en ocasiones se llega al suicidio.

Es un dato curioso que "mientras en casi todos los reos la cárcel es remedio pero que el mal, en éstos es un verdadero remedio, del cual muchos salen purificados en el cuerpo y en el alma"

Lombroso estudia varias formas de alcoholismo, como el hereditario, el complicado con otras enfermedades, el crónico, el delirium tremens, etc.

DELINCUENTE HISTÉRICO. (39).

No por su número sino por su especialidad va considerando aparte al delincuente histórico que tiene las siguientes características:

(39). Rodriguez Manzanera Luis.- Op. cit. Pag. 264.

- 1) Sexo: es más común en las mujeres, 2o veces más que en los hombres.
- 2) Tiene una herencia análoga a los epilépticos, aunque pocos caracteres degenerativos.
- 3) La inteligencia es la mitad está intacta.
- 4) El carácter está profundamente modificado en un egoísmo, en una complacencia de sí mismos que los hace ávidos del escándalo.
- 5) Una impresionabilidad excesiva por la cual - con casi nada se vuelven coléricos, feroces, fáciles a simpatías y antipatías súbitas, -- irracionables.
- 6) Con una voluntad siempre inestable, es fácil que se compliquen en venganzas escandalosas, y que provoquen procesos sin razón, con un grado elevado de denuncias y falsos testimonios.
- 7) Tienen una verdadera necesidad de mentir, una altísima tendencia al erotismo: "se impacta el hecho que toda la criminalidad de la - histórica se desarrolle alrededor de las - - funciones sexuales"
- 8) Se encuentran en ellos delirios, alucinaciones, suicidios (más a menudo los simulados - que los consumados), fugas, muy comúnmente - para prostituirse.
- 9) Existen delitos múltiples, aunque los más comunes son difamación, robo, faltas a la moral y homicidios.

DELINCUENTE "MATTOIDE". (40).

La palabra "mattoide" no tiene una clara traducción al español, ya que "matto" es loco, - la palabra "mattoide" textualmente sería "lo--coide", vendría siendo un sujeto que no está -- loco, pero casi.

Esta clasificación es muy típica de Lombroso, y en general no la usará ningún otro autor. Lombroso la deriva del estudio de un delincuente llamado Passanante, un sujeto que intentó matar al rey Humberto I en Nápoles; en el paseo del rey corrió hacia él y estuvo a punto de matarlo. Passanante era un cocinero honesto que había derivado hacia ideas políticas extremis--tas, escribiendo una cantidad increíble de estudios sobre política, con ideas grandielocuentes, en una extraña mezcla de anarquista y pacifista.

Las características del "mattoide", para Lombroso, son:

- 1) Escasean entre las mujeres.
- 2) Son raros en la edad juvenil
- 3) Abundan extrañamente en las capitales (y en las grandes civilizaciones)
- 4) Abundan en los países en que es impuesta una cultura extraña y con gran velocidad.
- 5) Abundan entre burócratas, médicos y teólo---

gos, no así los militares.

- 6) Tiene poquísimas formas degenerativas y pocas anomalías en la fisonomía del cuerpo.
- 7) Afectivamente son hasta altruistas, conservan la sobriedad, exageran el sentido-ético y son muy ordenados.
- 8) Intelectualmente no hay anomalías, suplen una gran inteligencia por una notable laboriosidad; escriben en forma compulsiva.
- 9) Psicológicamente se caracterizan por una convicción exagerada de sus propios méritos, y hay una tendencia superlativa a la vanidad personal.
- 10) Inventan teorías nuevas y generalmente -- extravagantes.
- 11) Sus crímenes son impulsivos, generalmente cometidos en público.
- 12) Tienen delirio persecutorio, persiguen y son perseguidos.
- 13) Son querellantes, les encanta litigar.

DELINCUENTE PASIONAL. (41)

"Entre los delincuentes forman una categoría distinta de todas las demás, aqué-

llos por pasión, que mejor debería decirse por impulsó. "todos sus delitos tienen como sub--trato la violencia de alguna pasión".

El delincuente pasional surge principalmen--te de un caso que no sabemos su identidad, ya -- que Lombroso lo denomina con el pseudónimo -- "Quadi". Este era un sujeto por lo visto noble, diplomático, honrado famoso, muy conocido por -- Lombroso, que en un momento dado se ha enamora--do de una mujer de la "vida alegre". Quadi se -- enamora perdidamente y la mujer lo engaña ha--ciéndole creer que es una dama honesta, logran--do sacar grandes prebendas, seguramente lo que--buscaba era un buen matrimonio; los amigos de -- Quadi trataron de disuadirlo de sus propósitos-- y él no les creyó, pero teniendo ya serias du--das se convence a base de pruebas y sorprende a -- la mujer prostituyéndose. Su reacción fué vio--lenta, matando a la prostituta y tratando de -- suicidarse; salvado logra rehacerse y tener una -- vida normal, llega a casarse y tener hijos; sin -- embargo la pasión se conservaba, ya que 20 años -- después él mismo confiesa que todavía sigue a--mando a aquella mala mujer, y en un estado de -- terrible depresión se suicida.

Lombroso elabora la teoría del delincuente -- pasional, que después tratará Ferri; un delin--cuente pasional no puede ser un delincuente lo--co, tampoco tiene aspectos atáxicos, ni epilep--sia, ni locura moral, por lo tanto tiene que --

ser un sujeto con otras características; estas son:

- 1) Rarezza (5 a 6%) entre todos los delitos de -  
sangre.
- 2) Edad entre 20 y 30 años.
- 3) Sexo: 36% de mujeres; el cuádruple que en los  
demás delitos.
- 4) Cráneo sin datos patológicos.
- 5) "Belleza de la fisonomía, casi completa ausen-  
cia de caracteres que se notan tan frecuente-  
mente en criminales y en los locos.
- 6) "A la belleza del cuerpo responde la honesti-  
dad del alma".
- 7) Afectividad exagerada.
- 8) Anestesia momentánea, sólo en el momento del  
delito.
- 9) Comoción después del delito.
- 10) Suicidio o tentativa de éste inmediatamente-  
después del delito.
- 11) Confesión, al contrario de los delincuentes-  
comunes, no ocultan el propio delito, lo con-  
fiesan a la autoridad judicial como para cal-  
mar el dolor y el remordimiento.
- 12) Los delincuentes pasionales son los únicos -  
que dan el máximo de enmienda.

Sin embargo hay excepciones notables, el -

arrepentimiento y los recordamientos no los hay en los países bárbaros o semibárbaros, en los que la "vendetta" es un deber, y faltan también en los reos por causa religiosa o política, en los cuales la grandeza de sus ideales ciega al reo que, sin ser indiferente a los males de los otros como el delincuente nato, concentra todos sus afectos en la Patria o en Dios, y se convierte en insensible para los demás.

Aquí es necesario hacer notar que el móvil en el delincuente pasional es siempre inmediato, y la pasión que lo mueve es una pasión "noble", distinguiéndose de las bajas pasiones que impulsan a delinquir a los delincuentes comunes.

Se hace una diferencia entre las diversas pasiones, así, además del pasional sentimental, encontramos delincuentes por pasión de tres tipos: duelo, infanticidio y pasión política.

El delincuente político es tratado por Lombroso junto con Laschi, en su libro sobre el crimen político, y en este caso se diferencian de los otros criminales políticos por no tener cómplices, por haber heredado su fanatismo político o religioso, o por lo menos cierto misticismo, por llevar una vida anterior honesta, aunque se encue ntren en ellos, igual que en los genios, neurosis y anomalías psíquicas.

DELINCUENTE OCASIONAL (42).

Esta clasificación le costó mucho trabajo a Lombroso, no aparece hasta sus últimas obras, puesto que en algunos aspectos iba contra sus principios y primeras ideas, sin embargo, gracias a la influencia de Ferri y a la abundante literatura que hay sobre el tema, así como la aceptación general de este tipo criminal, se decide estudiarlos, y acepta que existen criminales ocasionales, aunque no ofrecen un tipo homogéneo, sino que están constituidos de muchos grupos dispares. Lombroso los divide en: pseudo criminales, criminaloides y habituales.

PSEUDO-CRIMINALES.

Los pseudo-criminales están constituidos de los siguientes subgrupos:

- 1) Aquellos que cometen delitos involuntarios, que no son reos a los ojos de la sociedad y de la antropología, pero no por eso son menos punibles.
- 2) Los autores de delitos, en los cuales no existe ninguna perversidad, y que no causan ningún daño social, pero que son considerados como tales por la ley; aquí entran también aquellos que si bien siendo delitos para nosotros no aparecen como tales, o cuando menos no lo son para el grueso público, algunos de los cuales se cometen o por hábito ge

ral o por dura necesidad.

- 3) Los culpables de hurto, de incendio de heridas, duelos, en determinadas circunstancias extraordinarias, como la defensa del hogar, de la persona, de la subsistencia, de la familia, etc.
- 4) Se encuentra también en los delitos de falsedad.

#### CRIMINALOIDES.(43)

- 1) Son aquellos a los cuales un incidente, una ocasión pertinente, los lleva al delito, son sujetos con cierta predisposición, pero que no hubieran llegado al delito de no haberse presentado la oportunidad. En ellos se cumple el proverbio que: "La ocasión hace al ladrón".
- 2) La imitación se une aquí naturalmente a la impunidad y a la falta del horror que en los países civilizados se acompaña al delito, y que viceversa viene substituido de un verdadero prestigio por cualquier brigante, malandrín y mafioso, es sinónimo de valioso.
- 3) La cárcel, como está constituida ahora, es la ocasión para asociarse en el crimen y es-

causa de permanencia de éste, de empeoramiento.

- 4) Finalmente están aquellos que, poco hábiles, poco felices en el arte de vivir, son apremiados por los engranajes de la ley.

Estos casos no son en realidad criminales-natos, pero tampoco pueden considerarse como — honesto golpeados injustamente por la ley; se trata de delincuentes diferentes, de delincuentes en los cuales corresponde al delito con la causa, sus caracteres físicos son comunes, y — entre las características psicológicas vemos — que muchos, al contrario de los delincuentes — natos, tienen una verdadera repulsión por los — criminales y desean vivir aislados en la cárcel; casi todos conservan afectividad de la familia, y una vez liberados son excelentes padres de — familia.

Muchos de ellos gustan de ayudar a los pobres, tienen un altruismo a veces exagerado.

#### DELINCUENTES HABITUALES (44).

Son aquellos que no han encontrado una educación primaria de los parientes, de la escuela, etc.; una educación criminógena les lleva desde la primera juventud al delito, y llegan a

hacer de él una verdadera profesión.

Sin embargo vemos que estos criminales se pueden llegar a hacer, hasta cierto punto, peligrosos, pues no llegan a cometer delitos graves, sino por el contrario van principalmente en delitos contra la propiedad.

Son criminales que se presentan desde la infancia, y que en muchas ocasiones principiaron por ser simples delincuentes ocasionales, pero que la ignorancia, la miseria o su estancia en la prisión, los convirtió en profesionales del crimen.

En sus primeros trabajos, Lombroso consideró a los habituales aparte, pero a partir de la cuarta edición, los considera como una subdivisión de los ocasionales, lo que hasta cierto punto es una contradicción.

#### LA MUJER DELINCUENTE (45)

Lombroso tuvo especial atención al problema de la delincuencia femenina, escribiendo un libro en colaboración con Ferrero, en el cual no se llega a considerar que la mujer delincuente sea un tipo especial de delincuencia, ya que "La Donna Delinquente" sigue el mismo esquema de desarrollo que "L'Uomo Delinquente"; hablando de la mujer delincuente, nata, con sus para-

(45) Rodríguez Manzanera, Luis.- Op. cit. Pag.269.

lelos con la epiléptica y la loca moral, hablan do además de la delincuente alienada, la pasional y la ocasional.

Lo importante, con referencia a la mujer -delincuente, es la teoría de la prostitución -- como equivalencia del crimen. Se piensa que, -- mientras el hombre para satisfacer sus impulsos que no puede realizar legítimamente tiene que -- recurrir al crimen, la mujer tiene una segunda-salida que es la prostitución, la cual implica- menos riesgos y puede dar ganancias mucho mayo- res que las obtenidas en actitudes francamente- criminales.

Lombroso encuentra en la prostituta una -- cantidad notablemente mayor de atavismos, de -- deformaciones y de aspectos morbosos que en la- ladrona.

Las causas que llevan a la mujer a prosti- tuirse son principalmente: la frigidez y el ata- vismo, aunque no las únicas, pues éstas se su- man la ociosidad, la poca inclinación al traba- jo, la impudicia, la codicia, la locura moral,- etc.

#### CRIMINAL POLITICO (46).

En una ocasión estaba Lombroso visitante -

(45). Rodríguez Manzanera Luis.- Op.cit. Pag.269.

(46). Rodríguez Manzanera Luis.- Op.cit. Pag.270.

al museo de la Patria, en Turín, observando la galería de los Héroes de la Patria italiana, a los cuales indudablemente el maestro admiraba. El joven Laschi acompañaba a Lombroso y le comentó que encontraba en varios de aquellos -- prohombres características pertenecientes al criminal nato.

Preocupado por esta aseveración, Lombroso se dedica, junto con Laschi, a elaborar su obra El Crimen Político y las Revoluciones.

Con este libro sucede el mismo fenómeno -- que con "La donna Delinquente", no se trata en realidad de un tipo diferente de criminal, sino un estudio completo del crimen político, en contrando que éste puede ser cometido por toda clase de criminales, lo mismo se encuentran -- criminales natos, epilépticos, locos morales, alienados, ocasionales, y en forma notable los mattoides y los pasionales ya estudiados.

#### EL TRÍPODE LOMBROSIANO (47).

Lombroso integra su teoría en el llamado "Trípode Lombrosiano"; con esta teoría una el atavismo, el morbo y la epilepsia. Así, hay -- una explicación coherente, una síntesis a las diferentes teoría, explicando como, generalmente, atavismo, morbo y epilepsia van unidas.

En un principio se identificó al criminal-nato con el loco moral, pensando Lombroso que - al producirse la detención en el desarrollo, -- algunos centros psíquicos quedan imperfectamente nutridos o desarrollados, con ello ofrecen - puntos de menor resistencia a la acción externa.

El sujeto atávico, al no poder evolucionar no adquiere el sentido moral, convirtiéndose en loco moral. La epilepsia viene a completar la - explicación, ya que, siendo la irritación de -- ciertos centros corticales detiene el desarrollo y convierte al delincuente en un ser atávico, puesto que la autogénesis reproduce la filogénesis, o sea que lo último que se adquiere es lo primero que se pierde, y si lo último que adquiere un sujeto en su normal desarrollo es - el sentido moral, al frenar el desarrollo la -- epilepsia, el sentido moral se ve perdido.

En otras palabras: el criminal nato puede ser explicado como un ser atávico que no ha evolucionado, como un primitivo, como un niño; - este criminal es idéntico al loco moral, el - - cual es un moroso, un enfermo, un ser que padece un daltonismo moral; el trípode queda con una explicación única en cuanto que este tipo - de delinquentes tienen algunas formas epilépticas que producen disfunciones cerebrales.

La explicación es muy neurofisiológica, y la causa básica de la criminalidad sería endó--

gena, de base epiléptica, la cual hace perder - lo último que se había aprendido, así el epilép- tico se convierte en un loco moral, porque pier- de el sentido ético y al mismo tiempo se dege- nera, se convierte en atávico, en criminal nato.

Paul Wake define al criminal nato, desde - el punto de vista lombrosiano, en la forma si- guiente: "el delincuente nato es idéntico al lo- co moral, con base epiléptica, explicando por - atavismo, y con un tipo somático y psíquico es- pecial".

Así, en palabras del propio Lombroso: "el- loco moral es una variedad del delirio epilep- toide" ... "he encontrado, entre el loco moral- y el epiléptico, paralelismo completo en el crá- neo, en la fisonomía, con una proporción per- - fectamente igual en las anomalías degenerativas y las enfermedades cardíacas".

"Pero es sobre todo el estudio psicológico- que nos muestra la perfecta analogía en el egoismo, en la irritabilidad morbosa que hace- pasar a los dos excesos opuestos de la abyec- ción y de la megalomanía, de la pasión fantásti- ca y del odio sin causa, en ausencia completa, - en la anestesia del sentido moral, en la reli- giosidad miedoso, salvaje y casi fetichista".

A esto agregamos la influencia de la enfer- medad, ya que "con esa función se completa y se corrige la teoría del atavismo en el crimen, -

con el agregado de la deficiente nutrición cerebral, de la mala conducción nerviosa; se agrega en suma, el morbo a la monstruosidad".

"Debe entenderse bien que por ser paralelas esas tres formas no por eso son idénticas; como la igual composición del agua y del hielo, no por eso llevan en sí su identificación. El epiléptico es en el fondo, por lo general, una exageración del loco moral, como éste lo es del delincuente nato, cómo éste lo es de muchísimos delincuentes de ocasión y criminaloides".

#### EL CRIMEN, CAUSA Y REMEDIOS.

En esta obra Lombroso hace un análisis general del fenómeno criminal, y gracias a ella - las teorías lombrosianas no quedan en una explicación biológica del crimen, sino que va a estudiar los demás factores.

La primera parte se llama Etiología del Crimen, en la cual estudia, en la más pura tradición criminológica, los efectos del clima y de las estaciones, los aspectos orográficos y geológicos, las influencias de las diversas razas, así como emigración e inmigración, la alimentación, la instrucción, la influencia económica, la religión, la herencia, la edad, el sexo, los crímenes colectivos, etc.

En la segunda parte de su teoría de la Profilaxis Terapéutica del Crimen, partiendo de --

los substitutivos penales de Ferri, estudia los medios preventivos contra los diferentes tipos de crímenes, así como las instituciones penales y algunas contradicciones jurídicas.

En la tercera parte hace una síntesis de toda su teoría, explicando en que forma puede aplicarse en la Penalogía y en los medios judiciales.

Pretender hacer algun comentario sobre las casi centenarias ideas y experiencias de Lombroso, estima la sustentante que tiene apenas insipientes conocimientos al respecto, mucho menos tiene la capacidad para -- criticar la Magna Obra del Maestro de Turín, a quién -- únicamente hay que rendirle eterna pleitesía por haber creado la Criminología.

C A P I T U L O    V.

READAPTACION EN MEXICO.

- A) Definición de Readaptación.
- B) Limitantes del Proceso Readaptatorio.
- C) Proposición.

C A P I T U L O V.

READAPTACION EN MEXICO.

Antes de hacer el análisis de lo que es la -- readaptación, creemos necesario manifestar que muchos -- autores, especialmente extranjeros, usan como sinónimos las palabras "readaptación" y "rehabilitación"; sin embargo en México ésta última tiene una connotación especial, al declararse en el artículo 99 del Código Penal para el Distrito Federal en materia del Fuero Común y -- para toda la República en Materia Fderal que:

"ART. 99.- La rehabilitación tiene por objeto reintegrar al condenado en los derechos civiles, políticos o de familia que había perdido en virtud de sentencia dictada en un proceso o en cuyo ejercicio estuviera suspenso".

es decir, se trata de la institución jurídica por medio de la cual se devuelve a una persona aquellos derechos de los que fué privado por una autoridad judicial competente; situación que no es motivo de estudio o de aplicación de la readaptación.

Para poder llegar al propósito que se enmarca en el enunciado de este Capítulo, vertteremos algunas -- definiciones que en ellas existe la confusión de conceptos antes mencionados.

"Restituir, habilitar de nuevo a una persona-

o cosa a su anterior estado ( 48 ).

"La rehabilitación, es sinónimo de reaptación ya que el objetivo, es regresar al condenado a través de la readaptación que traera aparejada una serie de actividades positivas a su favor" ( 49 )

"La rehabilitación debe ser en los semejantes, no una coyuntura para una aislada expresión de piedad, - sino una oportunidad para preservar y enaltecer en esos hombres los valores supremos, los más aceptables y mejores de la humanidad" ( 50 )

"Rehabilitar.- Devolver a uno la estimación - que por causas vergonzosas había perdido". ( 51 ).

El punto principal, en el aspecto social de - la readaptación es someter a aquellos que habiendo cometido un ilícito sancionado por las leyes penales, a - estudios y aplicaciones prácticas y teóricas del postulado universal de los derechos del hombre, más favorables, por ser entes jurídicos de derechos y obligaciones, en otros términos, la finalidad de la readaptación es determinar la prevención delictiva y el retorno al conglomerado social.

- ( 48 ).- Diccionario de la Lengua Española.- Ed. Ramón Sopena.- Barcelona, España.- 1962.- Pág. 931
- ( 49 ).- Vázquez Guillermo.- Readaptación en el Sistema Venezolano.- Ed. Venezuela.- 1973.- P: g. 203.
- ( 50 ).- García Ramírez Sergio.- Manual de Prisiones, la Pena y la Prisión.- Ed. Botar.- México 1970.- Pág 34.
- ( 51 ).- Diccionario.- Enciclopedia Salvat.- Salvat Editores, S.A.- Barcelona, España.- 1969.- Pág. 2857.

Acatando el principio anterior, los artículos- 51 y 52 del Código Penal vigente señalan que para individualizar una pena, el juzgador debe tomaren cuenta, además del límite de mínimo y máximo legal y las circunstancias de ejecución del delito, las peculiares condiciones del delincuente, tales como edad, educación, ilustración, costumbres, conducta precedente, los motivos — que lo indujeron a delinquir y sus condiciones económicas; asimismo las condiciones especiales en que se encuentra en el momento de la comisión del delito y los demás antecedentes personales que puedan comprobarse, así como los vínculos de parentesco, de amistad o nacidos de otras relaciones sociales y aquellos que demuestren su mayor o menor temibilidad.

Existiendo la exigencia legal de que "el Juez deberá tomar conocimiento directo del sujeto, de la víctima y de las circunstancias del hecho en la medida requerida en cada caso"; tales peculiaridades en el momento actual son una utopía, pues es de conocimiento general que los ciudadanos jueces casi nunca se apersonan en todas y cada una de las diligencias que se desahogan en el tribunal que es a su cargo, sino que esto lo dejan en manos de sus subalternos, quienes por la escases de conocimientos técnico jurídicos inducen, en la parte que intervienen, a que se dicgen sentencias fuera del espíritu de la ley; además como son muy pocos los juzgadores que han incrementado su cultura jurídica con estudios de sociología o psicología, y mucho menos de criminología, están incapacitados, en el sentido técnico del vocablo, para dictar una resolución definitiva no solo justa ni siquiera se acerca a ser más o menos equitativa al delito-

cometido y al daño causado, tanto al ofendido como a --  
la sociedad en general.

Desde el punto de vista criminológico, todo -  
individuo que comete un delito, presenta una forma par-  
ticular de desadaptación, que siempre sugerirá la con-  
veniencia de un tratamiento para corregir dicha desvia-  
ción; aunque hay algunos casos en que es imposible ob-  
tener un resultado positivo, como por ejemplo, si se --  
trata de psicópatas, reincidentes o de estado peligroso  
crónico.

La Criminología considera a la prevención del  
delito como la forma de evitar todo tipo de conductas -  
antisociales, o sea que el esfuerzo terapéutico-social-  
del Estado debe dirigirse sólo contra los inadaptados -  
en extrema medida a la sociedad previa la fundamentación  
que de ello se haga.

Roxin, (52) estima que la prevención debe a--  
plicarse de tres maneras: Corrigiendo al corregible, es  
to es lo que llamamos resocialización; intimidando al que  
por lo menos todavía es intimidable y, finalmente, ha--  
ciendo infensivo, mediante la pena de privación de li-  
bertad, a los que no son corregibles ni intimidables.

Si el objetivo principal es la forma de rea--  
daptación de las personas que han delinquido, y que al-  
calzar de prisión, por deficiencias de los sistemas, en-  
vez de hacerlo convertida en persona de bien, se rein--  
corpora a la sociedad con deseos de venganza y con ma--

(52).- Roxin, Claus.- Problemas Básicos de Derecho Penal  
Ed. Bosh.- Madrid España.- Pag. 18.

yores y eficientes técnicas delincuenciales.

De entre las diversas teorías elaboradas con motivo de la readaptación, una de las de aplicación -- más viable podría ser la sostenida por David Abraham-- sen (53) quien sugiere se realice un estudio psicoló-- gico y social a fin de encontrar las causas que lo lle varon a delinquir y que el grupo social al que preten-- de integrarse debe brindarle ayuda y amistad, porque -- la persona proviene de un grupo similar a los suyos.

Dicho autor indica que se clasifique a los -- delinquentes en atención a las características de cada uno de ellos, así como las terapias a seguir en cada -- caso:

a).- Delinquentes con perturbaciones orgáni-- cas o funcionales del cuerpo y del cerebro (esquizofre-- nicos, epilépticos y los deficientes mentales, a éstos últimos, a pesar de que legalmente en algunos casos se les considere locos, por lo que se les condena a sufrir una pena de prisión, al salir vuelven a delinquir); -- para ellos recomienda se les enseñe algún oficio.

b).- Delinquentes crónicos por situación, -- por accidentes y por asociación. -- A ellos sugiere se-- les dé trabajo en granjas, ya que debe darse la -- oportunidad de superarse, proporcionándoles los me-- dios necesarios.

c).- Delinquentes neuróticos y compulsivos  
En ellos hay que hacer una investigación psiquiátrica

(53).- Abrahamsen, David.- Delito y Psique.- Fondo de Cultura Económica, México, 1945.- Pág. 79.

para conocer su conducta y los motivos que los llevaron a cometer delitos; para su readaptación será necesario someterlos a un psicoanálisis o a una psicoterapia analítica en base a sus síntomas y antecedentes personales, como esto es tardado puede ir acompañado de una terapia ocupacional y recreativa, manifestándoles en todo tiempo amistad.

d).- Delincuentes con caracteres neuróticos.- Quienes son los que actúan por tener un sentimiento de culpabilidad y creen que deben ser castigados. Para su curación recomienda seguir programas de instrucción en establecimientos que tengan por objeto reparar sus defectos de carácter; tratárseles con firmeza por haciéndoles saber que no se les rechaza.

e).- Delincuentes sexuales.- El autor sugiere que se debe tomar en cuenta los puntos de vista biológicos y fijar la edad de acuerdo con la madurez sexual del individuo, en lugar de especificar una edad cronológica, pues se han dado casos de mujeres menores de edad que han tenido relaciones sexuales, su organismo ya está apto para ellas, así como han dado su pleno consentimiento y sin embargo se castiga a los hombres que han cohabitado con ellas.

Asimismo dice que a las prostitutas debe de practicárseles un estudio psiquiátrico cuando empiezan a manifestar síntomas de inclinarse a la prostitución; si es necesario debe tenérseles en lugares alejadas de toda tentación hasta que tienen veinticinco años de edad; debe enseñárseles trabajos útiles, inculcárseles -

disciplina y regularidad pero al mismo tiempo deben de disfrutar de actividades recreativas que podrían muy bien constituir un medio de desarrollar su sentido de responsabilidad.

En la ciencia penal es indispensable estudiar en todas sus facetas al delincuente, porque siendo múltiples y muy variadas las causas y condiciones del acto punible, es necesario hacerlo de una manera científica, empleando métodos objetivos y subjetivos; entre los primeros tenemos los resultantes del examen científico del sujeto y la información proporcionadas por personas allegadas a él y por las autoridades. Como medio subjetivo están las declaraciones del inculcado, las que aunque pueden ser tendenciosas, su resultado siempre es el de mayor valor.

Lo anterior es para que el juzgador conozca de la situación personal del presunto responsable, su índice de peligrosidad e inadaptación social, es decir, que además de las circunstancias de ejecución sepa de las personales del acusado para que esté en posibilidad de aplicar una sanción adecuada para lograr su readaptación.

A fines del siglo pasado surgió una ciencia a la que se ha denominado CRIMINOLOGIA la cual tiene por objetivo el estudio de las conductas antisociales y encargarse de buscar la integración del desviado social a quien define como "aquellas persona que no acepta las normas establecidas por el contexto social".

Dicha ciencia ha dado frutos muy importantes

al buscar el establecimiento del equilibrio de la vida humana al ocuparse de aquellos seres a los cuales no se les dá importancia, marginándolos o menospreciándolos - por no ajustarse a las normas preestablecidas; los estudios criminológicos han permitido al legislador dictar leyes preventivas o represivo-preventivas, basadas en el conocimiento de las causas y factores de la delincuencia, o sea que en la actualidad se cuenta con bases técnico-jurídicas para conocer las causas del delito, - el análisis en sí de los actos delictivos y de las conductas antisociales.

B).- LIMITANTES DEL PROCESO READAPTATORIO.

Para abordar el problema a que se contrae el presente apartado deberemos por empezar a hacer un breve apunte sobre el fundamento legal de la readaptación, el cual está contenido en los artículos 6o. y 7o. de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre la Readaptación Social de los sentenciados ( 54):

"ART. 6o.- El tratamiento sera individualizado, con aportación de las diversas -- ciencias y disciplinas pertinentes para -- la reincorporación social del sujeto, con sideradas sus circunstancias personales.

Para la mejor individualización del tratamiento y tomando en cuenta las condi ciones de cada medio y las posibilidades presupuestales, se clasificará a los reos en instituciones especializadas, entre -- las que podrán figurar establecimientos -- de seguridad máxima, media y mínima, colo nias y campamentos penales, hospitales -- psiquiátricos y para infecciosos e insta laciones abiertas.

El sitio en que se desarrolla la pri sión preventiva será distinto del que se destine para la extinción de las penas y estarán completamente separados. Las muje

( 54).- Aparece anexa al Código Penal para el Distrito - Federal.- Editorial Porrúa.- México.- 1990.- Pa. 153.

res quedarán reclusas en lugares separados de los destinados a los hombres. Los menores infractores serán internados, en su caso, en instituciones diversas a las asignadas a los adultos.

En la construcción de nuevos establecimientos de custodia y ejecución de sanciones y en el remozamiento o la adaptación de los existentes, la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social tendrán las funciones de orientación técnica y las facultades de aprobación de proyectos a que se refieren los convenios".

"ART. 7o.- El régimen penitenciario tendrá el carácter de progresivo y técnico y constará, por lo menos, de períodos de estudio y diagnóstico y de tratamiento, dividido este último en fases de tratamiento en clasificación y de tratamiento preliberacional. El tratamiento se fundará en los resultados de los estudios de personalidad que se practiquen al reo, los que deberán ser actualizados periódicamente.

Se procurará iniciar el estudio de la personalidad del interno desde que -

éste quede sujeto a proceso, en cuyo caso se turnará copia de dicho estudio a la autoridad jurisdiccional de la -- aquél dependa".

Haciendo una interpretación de las disposiciones anteriores, vemos que el tratamiento deberá desarrollarse por etapas, empleando las más avanzadas técnicas científicas, para hacer adecuado estudio sobre la personalidad y diagnóstico del delincuente.

Por otra parte los artículos 41 y 50 del Reglamento de los Reclusorios del Distrito Federal nos -- indican que deben integrarse expedientes para cada uno de los reclusos, los que constarán de ocho secciones, a saber:

- 1). Jurídica,
- 2). Médica,
- 3). Médica-psiquiátrica,
- 4). Psicológica,
- 5). Laboral,
- 6). Educativa,
- 7). De trabajo social; y
- 8). De conducta dentro del reclusorio.

Para aplicar correctamente los sistemas de readaptación debemos enumerar algunos de los derechos que -- tienen aquellos que sufren privación de su libertad, tales como:

Derecho a un trato humano, su fundamento es la dignidad de la persona sin que se hagan diferencias por-

prejuicios de raza, color, sexo, religión, lengua, religión, opiniones políticas, etc.

Derecho a la revisión médica al ingreso a la prisión, para conocer el estado físico y mental del recluso.

Derecho a la protección de su salud, se le -- debe proporcionar buena atención médica y los medicamentos necesarios y, en su caso, las intervenciones quirúrgicas y atenciones especializadas; los medios indispensables para su aseo personal.

Derecho a la alimentación, la comida deberá -- ser adecuada en su preparación, calidad, cantidad y valor nutritivo suficientes para el mantenimiento de los internos.

Derecho a trabajar, se le proporcionará un -- trabajo productivo, suficiente para ocuparlo durante el tiempo normal de una jornada laboral, esto es para mantener o aumentar la capacidad del recluso y pueda ganar se honradamente la vida al salir de la prisión.

Derecho a la instrucción, aunque es un derecho fundamental, en la mayoría de las ocasiones se hace nugatorio, por la falta de recursos económicos, materiales o de instalaciones que impiden su aplicación.

Derecho a la remisión parcial de la pena, el artículo 16 de la Ley de Normas Mínimas, establece que los reclusos tienen derecho a que se les reduzca la pena, un día por cada dos de trabajo, si han observado --

buena conducta, participado en las actividades educati---vas y se han readaptado socialmente; sin embargo atento al sobrecupo de las prisiones, la autoridad conceden --- la libertad sin que el interno reuna los requisitos antes señalados.

Derecho a recibir visita familiar e íntima, -- aunque en la mayoría de los sitios de retención se observa este derecho, en casi ninguna de ellos se cuenta con los lugares adecuados y los destinados a las visitas íntimas o conyugales, como también se les denomina, carecen de las medidas de higiene más elementales.

Derecho a la vestimenta adecuada, es decir, -- que la ropa que se les proporcione deberá ser de acuerdo con las condiciones del clima, sin que sea degradante ni humillante.

Derecho a realizar ejercicios físicos, para -- preservar la salud no solo de los internos sino de todo aquel que tiene contacto constante con ellos, más que un derecho debería ser una obligación, la que se ejercitaría de acuerdo con la edad, sexo y condición física de los reclusos.

Derecho a estar separados procesados y sentenciados, y las mujeres de los hombres, está es un derecho reconocido y protegido en el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Derecho a la separación de enfermos mentales, -- infectos contagiosos y sordomudos, los trastornados de-

la mente y los sordomudos, necesitan de tratamiento adecuado en instituciones separadas y especializadas; así mismo los infectogontagiosos en que las medidas de higiene deben de extremarse para evitar epidemias.

Ahora bien, tenemos que reconocer la triste realidad penitenciaria en México, que dado el atraso que existe en materia legislativa al respecto, es muy pobre el resultado de los sistemas de readaptación que se han empleado.

El actual sistema carcelario es inoperante por sus métodos tradicionales y su organización que tiene su base en los defectos de las penas del pasado y sin que se empleen ninguno de los progresos de la ciencia penitenciaria.

En la mayoría de los sistemas penales del mundo se aplican sólo las penas de prisión y multas, lo que ha dado lugar a que el licenciado Rodríguez Manzanera -- (55) haya manifestado:

"El notorio abuso de la pena de prisión ha causado un franco deterioro en todo el sistema penal, las esperanzas que alguna vez se depositaron en ella se han desvanecido, y estamos con Carrancá y Rivas en que "la prisión no es desde luego, expiativa y redentora en el grado extremo

(55).- Rodríguez Manzanera, Luis.- La Crisis Penitenciaria y los Substitutivos de la Prisión.- Instituto de Ciencias Penales.- México, 1984.- Pág. 12

en que la han imaginado sus apasionados-defensores. Incluso de las mejores cárceles puede decirse que son criminógenas, que corropan en un índice alarmante y preparan a la reincidencia".

El Segundo Congreso Internacional de Criminología, celebrado en París en 1950, discutió el tema: -- "La Prisión es un factor criminógeno? o sea que los reclusorios en lugar de ser agentes de protección social y de reforma son factores de criminalidad. Los tratadistas en su mayoría respondieron afirmativamente, tomando en cuenta encuestas y estudios plenamente comprobados -- de los que se desprende que la prisión es uno de los -- principales factores que inducen a la criminalidad. Lo anterior fué el resultante de tres puntos de vista como lo son el físico, el social y el psicológico, como lo -- señala J. Carlos García Baasaldo (56).

Desde el punto de vista físico, las malas condiciones de higiene de los locales, las deficiencias de la alimentación, el desarrollo de la tuberculosis difícilmente pueden evitarse en los establecimientos de tipo clásico y, en las modernas instituciones aunque esos inconvenientes se ven atenuadas, pero en cambio por la importancia que se da al sueño y el tiempo reducido de educación física, influyen en la psicología del recluso, sobre todo en su condición física.

(56).- García Baasaldo, J. Carlos.- ¿A donde va la prisión?.- Revista Mexicana de Ciencias Penales.- Año III (1973-1980).- México No. 3- Pags 145 al 46

Desde el punto de vista social, tenemos:

a).- La disgregación familiar que toca no solamente al recluso, sino también y sobre todo a los miembros de su familia;

b).- La progresiva disocialización de los reclusos causada por su aislamiento y particularmente severa en las penas de larga duración;

c).- Las dificultades con que se tropiezan los liberados de la prisión para reintegrarse a la sociedad por causa de la desconfianza que los rodea.

Desde el punto de vista psicológico, especialmente en las del tipo clásico, los factores negativos son:

a).- El aislamiento sexual de los reclusos /-- (en las instituciones en que existe) y sus consecuencias (ansiedad y perversiones sexuales, etc.);

b).- La influencia ejercida por la misma privación de libertad en el estado psíquico y mental de algunos reclusos (depresión psicológica producida por los -- ingresos psicosis-carcelaria, debilidad intelectual y -- anulación de la personalidad en las penas largas, automatismo pernicioso y estado de ansiedad ligado a la idea de la próxima liberación).

c).- El contagio moral causado por la insuficiente selección realizada dentro del régimen penitenciario;

d).- La influencia recíproca del a pobreza --

cultural de la mayor parte de los reclusos y la insuficiente calificación y escasa preparación profesional -- del personal carcelario.

Para terminar, atento a los comentarios de -- litigantes, funcionarios, maestros, compañeros y en general de personas que tienen nexos con los juzgados penales, creo que la readaptación en nuestro país no ha -- alcanzado los altos fines que tiene encomendados, no -- por considerar que sea una institución utópica, sino -- que las carencias que existen son, por el momento, in-- superables, como lo trataremos de analizar a continua-- ción:

a).- En los reclusorios no existen dependen-- cias adecuadas, aulas, laboratorios, salas de juntas, - campos deportivos, etc.) para lograr un perfecto estu-- dio psico-físico del interno y aplicarle el procedimien-- to o sistema adecuado para que cuando sea excarcelado - lo haga como un ente reeducado al grado que en el núcleo humano en que va a convivir en lo futuro, ni lo rechace ni siquiera lo señale como ex-convicto.

b).- También falta personal idóneo y capaci-- tado en las más adelantadas técnicas (el número de e-- llos que actualmente existe es muy exiguo), necesitán-- dose una pléyade de psiquiatras, psicólogos, abogados, - trabajadores sociales, sociólogos, profesores y en for-- ma preponderante criminólogos, los que estando debida-- mente retribuidos puedan especializarse en los conoci-- mientos relativos, para obtener verdaderas readaptacio--

nes sociales, en tiempo más o menos perentorio.

c).- El tiempo que se estima actualmente para que un delincuente este apto para volver, sin problemas, al grupo social al que pertenece, es de tres años sin -- interrupción y, la mayoría de los reclusos procura evi-- tar la concurrencia asidua a las sesiones o academias de las terapias que necesitan, por lo que su tratamiento -- casi nunca se completa, situación muy parecida que se da en los que son sentenciados a penas menores.

d).- Aunque en los reclusorios del Distrito - Federal hay algunos talleres, estos funcionan no en rela-- ción a la readaptación social, sino como órganos de ex-- plotación de los reclusos, aunque actúen dentro de los - lineamientos de la Ley de Normas Mínimas.

e).- En resumen, para subsanar las anteriores deficiencias o anomalías, sería menester contar con un - presupuesto muy elevado, que realmente esta fuera de las posibilidades del Gobierno, pues se podría calcular con-- servadoramente entre tres a cinco veces superior a lo -- que actualmente se asigna para el funcionamiento y mante-- nimiento de los Reclusorios.

C).- PROPOSICION.

Entretanto se cuenta con un presupuesto adecuado, con el número de personalidades altamente calificadas, los locales necesarios, que el período de atención a los internos se acorte, sin dejar de tratar con las más avanzadas técnicas de la readaptación a los actuales reclusos, se permite sugerir lo siguientes:

Que empresas de reconocido prestigio y solvencia económica establezcan en los reclusorios, parte de -- sus talleres, que podrían ser de mueblerías, armadores o reparadores de artículos electro-domésticos, fábricas de ropa y otras similares, en que se contraten directamente a los internos, abjo el sistema de destajo, interviniendo la Dirección del Reclosorio únicamente para que se cubra la percepción adecuada a cada trabajador y demás medidas de seguridad que exigen las leyes relativas; lo anterior permitirá a las empresas ir preparando operarios más o menos calificados, los cuales si laboran durante un tiempo razonable, dependiendo esto de la clase de trabajo, al salir de la prisión, las empresas tendrían la obligación de contratarlos como trabajadores de planta.

Lo anterior cumpliría con los fines principales de la readaptación que son que, el recluso dejare de tener resentimientos en contra de la sociedad, aprendiera un oficio en forma calificada y que al egresar tuviera un trabajo en la empresa donde presto sus servicios y, en -- consecuencia, al tener un modo de vivir honesto, el grupo social al que se reintegraría no tendría inconveniente en aceptarlo.

C O N C L U S I O N E S .

CONCLUSIONES.

PRIMERA: La readaptación, la podemos definir como el sistema que se emplea para que un delincuente al abandonar su prisión, lo haga siendo un elemento útil para la sociedad, sin que se guarden mutuamente rencores ni desconfianzas.

SEGUNDA: No hay que confundir la readaptación con la rehabilitación, ya que ésta es reintegrar a la persona algunos derechos de los que había sido suspendido o perdido por resolución judicial.

TERCERA: Las bases jurídicas para la readaptación en México son la formal prisión y posteriormente la sentencia condenatoria, la cual deberá ajustarse a un mínimo y a un máximo -- prestablecidos, a las circunstancias de ejecución, pero SOBRE TODO A LAS PERSONALES DEL -- DELINCUENTE.

CUARTA: El tratamiento readaptatorio será individualizado, de acuerdo con los más avanzados conocimientos científicos y disciplinas afines, y conforme a los derechos que tiene durante el tiempo de reclusión.

**QUINTA:** La readaptación no era conocida en los pueblos más antiguos, muchas veces era confundida con el derecho de gracia, en que -- los gobernantes podían modificar , en beneficio del condenado, las sentencias de los tribunales, como sucedía con los pueblos -- egipcio y hebreo.

**SEITA:** A EREQUIAS MARCO CESAR LOMBROSO, se le deben los primeros estudios serios sobre -- los delincuentes, por lo que se le considera como el creador de la novísima rama de -- la Ciencia Penal que se ha denominado CHI-- MINCLOGIA.

**SEPTIMA:** En nuestro país, la institución jurídica, motivo de este trabajo de tesis, no ha logrado óptimos resultados por carecerse de un adecuado presupuesto, falta de instalaciones para la clasificación, estudio y aplicación del sistema correspondiente a cada caso; casi inexistencia del personal con la debida alta capacidad técnica; el tiempo que dura el tratamiento es bastante prolongado, por lo que los reclusos tratan de evadirlo.

**OCTAVA:** Para lograr una readaptación completa, es necesario que el Estado asigne las cantidades necesarias para que en los reclusorios se pueden implementar locales para talleres; y donde se pueda analizar individualmente a cada recluso; o de ser necesario salones para aplicar una terapia intensiva.

**NOVENA:** Asimismo, es necesario que en las Universidades se establezcan cátedras para capacitar a las personas que tengan a su cargo los sistemas de readaptación, mediante los conocimientos y las teorías que, adecuadas al ambiente mexicano, se apliquen en los centros de reclusión.

**DECIMA:** Definitivamente que para lograr lo anterior, es conveniente que determinadas empresas lleven a los reclusorios fuentes de trabajo, para que los internos, bajo el sistema de destajo, sean contratados, con la promesa de que al cumplir su condena u obtener su libertad, sean recontratados como un paso dirigido a su readaptación social.

BIBLIOGRAFIA.

B I B L I O G R A F I A .

- ABRAHAMSEN, DAVID.- Delito y Psiqué.- Fondo de Cultura Económica.- México.- 1946.
- APENDICE A LA JURISPRUDENCIA DE LA H. SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION.- 1917-1975.- Primera Sala.
- BOGANI MIGUEL, EMILIO.- El alcoholismo enfermedad -- social.- Plaza Janes, Editores, S.A.- España.
- CAMARGO HERNANDEZ, CESAR.- La rehabilitación.- Editorial Bosh.- Barcelona, España.- 1960.
- CASTELLANOS PENA, FERNANDO.- Lineamientos Elementales de Derecho Penal.- Editorial Porrúa.- México.- 1978.
- CARDENAS DE OJEDA, OLGA.- Toxicomanía y Narcotráfico Aspectos Legales.- Fondo de Cultura Económica.- México.- 1986.
- GARRANCA Y TRUJILLO, RAUL.- Derecho Penal Mexicano.- Editorial Porrúa.- México.- 1977.
- CENICEROS, JOSE ANGEL.- El nuevo Código Penal de - - 1931, en relación con los de 1871 y 1929.- México. - 1933.
- CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.- Editorial -- Porrúa, S.A.- México.- 1990.
- COLIN SANCHEZ, GUILLEMO.- Derecho Mexicano de Procedimientos Penales.- Séptima Edición.- México.- 1981.
- COMENTARIOS A LA LEY DE NORMAS MINIMAS SOBRE READAPTACION DE LOS SENTENCIADOS.- Secretaría de Gobernación.- México.- 1975.
- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- Edición de la Secretaría de Gobernación.- 1987
- CUELLO CALON, EUGENIO.- Tratado de Derecho Penal.- Editorial Bosh.- Barcelona, España.- 1982.

DE TAVIRA, JUAN PABLO.- La pena y Principios Jurídicos Fundamentales.- Edición Profesional.- México. -- 1975.

DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA.- Editorial Ramón-Sopena.- Barcelona, España.- 1982.

DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO SALVAT.- Salvat Editores,- S.A.- Barcelona, España.- 1989.

GARCIA BASALDO, J. CARLOS.- ¿A donde va la prisión?- Revista Mexicana de Ciencias Penales.- México.- 1979-1980.

GARCIA RAMIREZ, SERGIO.- Manual de Prisiones.- Editorial Porrúa.- México.- 1980.

GARCIA RAMIREZ, SERGIO.- Manual de Prisiones, la pena y la prisión.- Editorial Boter.- México.- 1970.

JAPLE JEROME, PETERSEN ROBERT. HODSON RAY.- Vicios - y Drogas.- Problemas y Soluciones.- Editorial Dimsa, S.A.- México.- 1980.

JIMENEZ NAVARRO, RAUL.- Materia de Toxicología Forense.- Editorial Porrúa, S.A.- México.- 1980.

LEYES Y CODIGOS DE MEXICO.- Código de Procedimientos Penales.- Colección Porrúa.- Editorial Porrúa.- México.- 1987.

LOPEZ VERGARA, JORGE.- Congreso Internacional de Criminología.- Belgrado, Yugoslavia.- Cuadernos Criminología.- 1971.

MARCO DE POMT, LUIS.- Derecho Penitenciario.- 1a. -- Edición.- Editorial Cárdenas.- México.- 1984.

MARCHIORI, HILDA.- Psicología Criminal.- Editorial - Porrúa.- México.- 1980.

ORELLANA WIARCO, OCTAVIO.- Manual de Criminología.- Editorial Porrúa.- México.- 1978.

PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL EN MÉXICO.- Cuadernos del Instituto Nacional de Ciencias Penales.- -- Secretaría de Gobernación.- México.- 1979.

RODRIGUEZ MANZANERA, LUIS.- Criminología.- Editorial Porrúa.- México.- Ediciones 1979 y 1986.

RODRIGUEZ MANZANERA, LUIS.- La Crisis Penitenciaria y los Substitutivos de la Prisión.- Instituto de -- Ciencias Penales.- México.- 1984.

ROXIN, CLAUDIUS.- Problemas Básicos de Derecho Penal.- Editorial Bosch.- Madrid, España.

VAZQUEZ, GUILLERMO.- Readaptación en el Sistema Venezolano.- Editorial Venezuela.- 1973.